

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

De la Comisión de Bienestar, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de cuidados

## Anexo VI

**Martes 12 de diciembre**



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

## HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Bienestar de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 84, 85; 135; 157; 167; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

## DICTAMEN

De Iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social en materia de cuidados, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

## MÉTODO

- I. En **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para dictamen de las iniciativas en materia de cuidados.
- II. En el capítulo **Contenido de las Iniciativas**, se describen las razones, objetivos, motivos y alcances con los que las y los diputados proponentes fundamentan sus iniciativas con proyecto de decreto en materia de cuidados.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

- III. En el capítulo **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las Iniciativas turnadas expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el capítulo **Proyecto de Decreto**, la Comisión de Bienestar emite su decisión respecto de las iniciativa presentadas, turnadas y analizadas en el presente dictamen.

## I. ANTECEDENTES

**A. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Política Nacional de Cuidados, suscrita por la Dip. Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. (EXP. 6658)**

1. Con fecha 16 de marzo de 2023, la Diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, haciendo uso de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó al Pleno de la H. Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de política nacional de cuidados.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

2. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-2025 y expediente No. 6658, el 16 de marzo de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Bienestar la iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Esta Comisión hizo la recepción del expediente mencionado el día 21 de marzo de 2023.
4. El día 24 de marzo de 2023 se recibió oficio con número DGPL 65-II-4-2052 de parte de Mesa Directiva, con el cual se conoció de la adhesión de las y los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano Olga Luz Espinoza M., Edna Díaz Acevedo, Julieta Mejía Ibáñez, Mario A. Rodríguez C., Salómon Chertorivski, Mirza Flores Gómez, Jessica Ortega, Fabiola Rafael Dircio, Taygete Irisay Rodríguez González y Nélida Ivonne S. Díaz Tejeda, a la iniciativa referida.
5. El día 27 de marzo de 2023 se recibió oficio con número DGPL 65-II-4-2060 de parte de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, con el cual se conoció de la adhesión de la Diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, a la iniciativa referida.
6. Conforme al Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Bienestar, por el cual se faculta a la diputada presidente para que realice los trámites administrativos y parlamentarios que simplifiquen y faciliten los trabajos legislativos, y con fundamento en los artículos 183, numeral 1 y 176, ambos



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

del Reglamento de la Cámara de Diputados, la diputada presidente realizó las solicitudes siguientes:

- Prorroga a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la cual autorizó con término hasta el 29 de marzo de 2024.
- Servicios de investigación al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), al Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG), al Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) y a la Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo, con el fin de elaborar un dictamen robustecido e integral.

**B. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Dip. Sonia Murillo Manríquez, y suscrita por diputadas y diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (EXP. 6783)**

1. Con fecha 23 de marzo de 2023, la Diputada Sonia Murillo Manríquez, y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó al Pleno de la H. Cámara



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social.

2. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1933 y expediente No. 6783, el 23 de marzo de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Bienestar la iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Esta Comisión hizo la recepción del expediente mencionado, el día 27 de marzo de 2023.
4. En dicha Iniciativa se suscriben las diputadas Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Sue Ellen Bernal Bolnik, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
5. Conforme al Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Bienestar por el cual se faculta a la diputada presidente para que realice los trámites administrativos y parlamentarios que simplifiquen y faciliten los trabajos legislativos y con fundamento en los artículos 183, numeral 1 y 176 ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la diputada presidente realizó las solicitudes siguientes:
  - Prórroga a Mesa Directiva, la cual autorizó con término hasta el 29 de marzo de 2024.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

- Servicios de investigación al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) y al Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), con el fin de elaborar un dictamen robustecido e integral.

**C. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la Dip. Sonia Murillo Manríquez, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (EXP. 8323)**

1. Con fecha 15 de agosto de 2023, la Diputada Sonia Murillo Manríquez, y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó al Pleno de la H. Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Mediante oficio No. CP2R2A. - 1995 y expediente No. 8323, el 15 de agosto de 2023 la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó a la Comisión de Bienestar la iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

3. Esta Comisión hizo la recepción del expediente mencionado el día 21 de agosto de 2023.
4. Conforme al Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Bienestar por el cual se faculta a la diputada presidente para que realice los trámites administrativos y parlamentarios que simplifiquen y faciliten los trabajos legislativos y con fundamento en los artículos 183, numeral 1 y 176, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la diputada presidente realizó las solicitudes siguientes:
  - Servicios de investigación al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) y al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP). Con el fin de elaborar un dictamen robustecido e integral.

**D. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 3 y 5, y adiciona un Artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la Dip. Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (EXP. 8781); e Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 5 y se adiciona un Artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la Dip. Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y diputadas y diputados integrantes del mismo Grupo Parlamentario. (EXP. 8825).**

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

1. Con fecha 04 de octubre de 2023, la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, haciendo uso de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó al Pleno de la H. Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 5, y se adiciona un artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social.
2. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-2573 y expediente No. 8781, el 04 de octubre de 2023 la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Bienestar la iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Esta Comisión hizo la recepción del expediente mencionado el día 04 de octubre de 2023.
4. Con fecha 04 de octubre de 2023, la diputada Ana Karina Rojo Pimentel y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, haciendo uso de la facultad que les confieren los artículos 71, fracción II y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron al Pleno de la H. Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5, y se adiciona un artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

5. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-2583 y expediente No. 8825, el 04 de octubre de 2023 la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Bienestar la iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.
6. Esta Comisión hizo la recepción del expediente mencionado el día 05 de octubre de 2023.
7. Conforme al Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Bienestar por el cual se faculta a la diputada presidente para que realice los trámites administrativos y parlamentarios que simplifiquen y faciliten los trabajos legislativos y con fundamento en los artículos 183, numeral 1 y 176, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la diputada presidente realizó las solicitudes siguientes:
  - Servicios de investigación al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) y al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP). Con el fin de elaborar un dictamen robustecido e integral.

**E. Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la Dip. Ana Karina Rojo Pimentel, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (EXPS. 8826 y 8877).**

1. Con fecha 4 de octubre de 2023, la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, haciendo uso de la facultad que



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

le confieren los artículos 71, fracción II y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó al Pleno de la H. Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 6 de Ley General de Desarrollo Social.

2. Dicha iniciativa está suscrita por las y los siguientes Diputados: Francisco Amadeo Espinosa R., Magdalena Núñez Monreal, Jesús Fdo. García Hernández, Esther Martínez Romano, Arceli Celestino Rosas, Francisco Favela Peñuñuri, Nelly Maceda C., Marisela Garduño Garduño, Leobardo Alcántara Martínez, María Rossete, Irma Yordana Garay Loreda, Mary Carmen Bernal Martínez, María de Jesús Paez G., Shirley Gpe. Vázquez Romero, Margarita García García, Fco. Javier Gro. V., Pedro Vázquez González, Alfredo Femat Bañuelos, Maribel Martínez Ruiz, Reginaldo Sandoval Flores, Benjamín Robles, Jorge Armando Ortiz, Alberto Anaya Gutiérrez (de la fracción del GP. PT.), Leonor Coutiño Gutiérrez, Fco. Javier Borrego Adame y Anahí González Hernández (de la fracción del GP. MORENA), Angélica Peña Martínez, Marco Antonio Natale Gutierrez, Kevin Angelo Aguilar Piña (del GP. PVEM) y Amalia Dolores García Medina (GP. MC.).
3. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-4-2805 y expediente No. 8826, el 4 de octubre de 2023 la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Bienestar la iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

4. Esta Comisión hizo la recepción del expediente mencionado el día 5 de octubre de 2023.
5. Con fecha 10 de octubre de 2023, la Diputada Ana Karina Rojo Pimentel del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, haciendo uso de la facultad que les confieren los artículos 71, fracción II y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron al Pleno de la H. Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la Dip. Ana Karina Rojo Pimentel del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
6. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-2599 y expediente No. 8877, el mismo día, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Bienestar la iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.
7. Esta comisión hizo la recepción del expediente mencionado el día 11 de octubre de 2023.
8. Conforme al Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Bienestar por el cual se faculta a la diputada presidente para que realice los trámites administrativos y parlamentarios que simplifiquen y faciliten los trabajos legislativos y con fundamento en los artículos 183, numeral 1 y 176, ambos



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

del Reglamento de la Cámara de Diputados, la diputada presidente realizó las solicitudes siguientes:

- Servicios de investigación al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) y al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP). Con el fin de elaborar un dictamen robustecido e integral, en un ámbito presupuestario y jurídico.

## **II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

**A. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Política Nacional de Cuidados, suscrita por la Dip. Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. (EXP. 6658)**

### **1. Objetivo**

La Iniciativa pretende agregar la Política Nacional de Cuidados como parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social, misma que tiene por objetivo articular las políticas, programas, estrategias y acciones de las instituciones del Estado para garantizar el acceso a servicios de cuidado para la población en situación de dependencia, y garantizar los derechos de las personas proveedoras de cuidados ya sea que lo hagan de manera remunerada o no remunerada.

### **2. Exposición de motivos**

Define el Estado de Bienestar como el conjunto de instituciones que protege a las personas de los riesgos sociales en distintas etapas de la vida y promueve el

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

desarrollo humano, para luego hacer un recorrido por las diversas etapas históricas que ha tenido el Estado de Bienestar.

Respecto a dicho modelo en México, explica que no se ha logrado establecer debido a diversos factores, entre ellos, la carencia de perspectiva de género en el diseño de programas sociales y de políticas públicas, lo que ha provocado la perpetuación de las desigualdades entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos. Así mismo, señala que en la actualidad las políticas de bienestar social están desarticuladas, de aquí su inquietud por establecer la Política Nacional de Cuidados, como elemento articulador y armonizador de los programas, estrategias y acciones que atañen al desarrollo social.

En este tenor, refiere a los cuidados como aquellos que comprenden todas las actividades que aseguran la reproducción de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación, la formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos. En este sentido estiman, que todas y todos requerimos de cuidados en diferentes momentos de nuestra vida.

La Iniciativa expone que el trabajo de cuidados es desigual e infravalorado, toda vez que en México el trabajo de cuidado no remunerado es provisto principalmente por niñas, mujeres adolescentes y adultas; que conforme a datos de la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRM) 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el valor económico de las labores



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

domésticas y de cuidados reportó un monto de 6.4 billones de pesos, equivalente a 27.6% del PIB del país. De este monto, las mujeres contribuyeron con 73.3% mientras que los hombres lo hicieron con 26.7%. Conforme a lo expuesto, asevera que es necesario considerar al trabajo de cuidado remunerado y, específicamente, el no remunerado monetariamente, como un elemento indispensable para establecer un Estado de Bienestar Cuidador.

La Iniciativa pretende colocar la base para el Sistema de Cuidados a que se refiere el Programa Sectorial de Bienestar, a través de la planeación, programación y evaluación de la Política Nacional de Cuidados. Dicha política tiene como objetivo principal constituirse un elemento articulador de los subsistemas de salud, educación, trabajo y seguridad social, toda vez que el tema de los cuidados cruza de manera transversal en todos ellos.

Se argumenta en la Iniciativa que la Política Nacional de Cuidados coadyuvará a:

- Ampliar la oferta de servicios de cuidados (centros de atención infantil, escuelas de horarios ampliados, atención a personas con discapacidad, enfermas y adultas mayores, estancia de día para personas que requieren cuidados, entre otros servicios), con base en una coordinación entre las distintas instituciones que tienen a su cargo los programas sociales que involucran de manera directa el tema de los cuidados.
- Facilitar la prestación de servicios domiciliarios para el cuidado directo e indirecto, incluidos los servicios de trabajadoras remuneradas del hogar, de



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

salud y rehabilitación, entre otros, para mejorar las condiciones de aseguramiento y remuneración de las y los trabajadores del cuidado.

- Propiciar la distribución del cuidado entre mujeres y hombres, las familias, la sociedad, el mercado y las instituciones del Estado. Estas últimas deben generar las condiciones y los sistemas de información para la planeación y monitoreo de acciones de la política de cuidados en todo el país.

La Iniciativa presenta una síntesis de:

- a) Las Iniciativas en la materia de cuidados que se presentaron en la Cámara de Diputados durante la LXIV Legislatura (cuadro 1);
- b) Las iniciativas que motivaron el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados por el que se reforman los artículos 4° y 73° de la CPEUM, el cual fue aprobado el 18 de noviembre de 2020 por la H. Cámara de Diputados y que actualmente se encuentra en proceso de Minuta en la Colegisladora (cuadro 2);
- c) Las Propositiones con Punto de Acuerdo que exhortan a diversas Comisiones del Senado de la República a dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73° de la CPEUM, en materia del sistema nacional de cuidados (cuadro 3); y



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

- d) Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante LXV Legislatura con fecha de corte al 05 de enero de 2023 (cuadro 4).

A continuación, se presentan los cuadros mencionados:

<b>Cuadro 1: Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante la LXIV Legislatura.</b>					
	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
1	2018-11-20	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de atención y cuidados para hijas e hijos de madres en centros penitenciarios y de readaptación social	Dip. Graciela Zavaleta Sánchez (Morena)	Comisión de Justicia	
2	2018-12-06	Que adiciona el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad, en materia de cuidados de personas con discapacidad y/o dependientes.	Dip. Lourdes Celenia Contreras González (MC)	Grupos Vulnerables	Jueves 14 de febrero de 2019. Retirada el martes de marzo de 2019.
3	2019-09-12	Que adiciona el artículo 23 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con el objetivo de	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García (PRI)	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia	Prórroga hasta el 31 de octubre de 2019, otorgada el viernes 26



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

**Cuadro 1:**

**Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante la LXIV Legislatura.**

	Fecha	Titulo	Presentada	Turno	Notas
		incorporar una partida presupuestal en cada ejercicio fiscal para la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integran infantil			de abril de 2019.
4	2019-04-30	Que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho al cuidado y del Sistema Nacional de Cuidados.	Diputados de Morena	Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género	Prórroga por 90 días, otorgada el lunes 5 de agosto de 2019. Desechada el viernes 28 de febrero de 2020, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	2020-05-20	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial	Dip. Ana Priscila González García (MC)	Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento	Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

<b>Cuadro 1: Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante la LXIV Legislatura.</b>					
	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
		y Desarrollo Urbano, en materia de movilidad del cuidado (movilidad con perspectiva de género)		Territorial y Movilidad	con 453 votos en pro, el miércoles 17 de marzo de 2021. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.
6	2020-08-19	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, con el objeto de garantizar a las mujeres cuidadoras el disfrute pleno de sus derechos sociales y económicos.	Dip. Carlos Javier Lamarque Cano (Morena)	Comisión de Salud.	
7	2021-02-23	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social, de los Institutos Nacionales de Salud, General de Salud y de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de cuidados geriátricos	Dip. Ariadna Gabriela Medina Ortiz (MC)	Comisiones Unidas de Salud, y de Atención a Grupos Vulnerables	
8	2021-05-19	Que reforma y adiciona los artículos 25 y 42 de la Ley Federal de Presupuesto y	Dip. Dulce María Sauri Riancho (PRI)	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública	



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

<b>Cuadro 1:</b> <b>Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante la LXIV Legislatura.</b>					
	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
		Responsabilidad Hacendaria, a fin de garantizar el destino de recursos para hacer efectivo el Sistema Nacional de Cuidados.			
9	2021-07-07	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Desarrollo Social, Federal del Trabajo, del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales en los Trabajadores del Estado, en materia del Sistema Nacional de Cuidados.	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC)	Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Seguridad Social.	

<b>Cuadro 2:</b> <b>Iniciativas que motivaron el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados por el que se reforman los artículos 4° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sistema nacional de cuidados.</b>		
Fecha	Título	Presentada por
2019-12-12	Que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho al cuidado digno y al tiempo propio.	Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala (Morena).

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

<b>Cuadro 2: Iniciativas que motivaron el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados por el que se reforman los artículos 4° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sistema nacional de cuidados.</b>		
<b>Fecha</b>	<b>Título</b>	<b>Presentada por</b>
2020-04-07	Que adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho al cuidado y que establece el Sistema Nacional de Cuidados.	Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero, Dip. María Wendy Briceño Zuloaga y Dip. Sandra Paola González Castañeda (Morena).
2020-06-17	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de Sistema Nacional de Cuidados.	Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (Morena)
2020-09-14	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el Sistema Nacional de Cuidados.	Dip. Rocío Villarauz Martínez (Morena)
2020-10-15	Que reforma los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento del derecho al cuidado.	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez (MC)



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**Cuadro 3:**

**Proposiciones con Punto de Acuerdo exhortando a diversas Comisiones del Senado de la República a dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional de cuidados.**

Fecha	Materia	Presentada por
2021-12-07	Exhortar a la Presidencia de la colegisladora a emitir excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, para la igualdad de Género, y de Estudios Legislativos Segunda, a efecto de dictaminar la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional de cuidados, recibida el 26 de noviembre de 2020.	
2021-09-30	Exhortar al Senado a aprobar la Minuta que reforma los artículos 4° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Amalia Dolores García Medina (MC)

**Cuadro 4:**

**Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante LXV Legislatura (fecha de corte: 05 de enero de 2023).**

	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
1	2022-11-30	Que reforma y adiciona los artículos 2° y 4° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que las personas que se dedican al cuidado permanente de una persona con discapacidad y o dependiente, reciban	Dip. Elizabeth Pérez Valdez (PRD).	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.	Retirada el martes 27 de septiembre de 2022.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**Cuadro 4:**

**Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante LXV Legislatura (fecha de corte: 05 de enero de 2023).**

	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
		reconocimiento y apoyo por parte del gobierno.			
2	2022-11-15	Que adiciona el artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para garantizar el derecho de las personas adultas mayores a recibir los cuidados necesarios para su subsistencia y atención médica gratuita en cualquier institución o centro médico público.	Dip. José Luis Báez Guerrero, PAN	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.	
3	2022-10-25	Que reforma los artículos 6° y 115 de la Ley General de Salud, en materia de cuidados de la salud.	Dip. Juan Carlos Maturino Manzanera, PAN.	Comisión de Salud.	
4	2022-09-29	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de cuidados paliativos.	Dip. Juan Carlos Maturino Manzanera, PAN.	Comisión de Salud.	
5	2022-09-27	Que expide la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados.	Dip. Yolanda de la Torre Valdez y Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Salud, y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión	



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**Cuadro 4:**

**Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante LXV Legislatura (fecha de corte: 05 de enero de 2023).**

	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
				de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	
6	2022-04-28	Que reforma y adiciona el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, para que madres y padres asegurados cuyos hijos de hasta 18 años hayan sido diagnosticados con cáncer gocen de una licencia por cuidados médicos	Dip. Mauricio Prieto Gómez, PRD.	Comisión de Seguridad Social.	
7	2022-04-28	Que reforma los artículos 140 Bis de la Ley del Seguro Social y 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de otorgar licencia por cuidados médicos a los padres de hijos con enfermedades congénitas o crónicas debidamente diagnosticadas	Dip. María Sierra Damián, MORENA.	Comisión de Seguridad Social, con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.	
8	2022-04-26	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; y General de los	Dip. Mariela López Sosa, PAN.	Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.	



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**Cuadro 4:**

**Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante LXV Legislatura (fecha de corte: 05 de enero de 2023).**

	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
		Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de atención integral a menores huérfanos.			
9	2022-04-05	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con el fin de fortalecer y precisar el contenido y alcance de los cuidados paliativos y tratamiento del dolor.	Dip. Ector Jaime Ramírez Barba, PAN.	Comisión de Salud.	Aprobada por la Cámara de Diputados el jueves 3 de noviembre de 2022, Turnada a la Cámara de Senadores.
10	2022-03-29	Que reforma y adiciona los artículos 19 de la Ley General de Desarrollo Social y 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de estancias infantiles para el cuidado y atención al desarrollo integral de la primera infancia.	Dip. María del Rocío Banquells Núñez, Movimiento Ciudadano.	Comisiones Unidas de Bienestar, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.	
11	2022-03-17	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes General de Desarrollo Social, General de Salud, de Asistencia Social, y General de Educación, en materia de sistema nacional de cuidados.	Dip. Taygete Irisay Rodríguez González, Movimiento Ciudadano.	Comisiones Unidas de Bienestar, y de Salud, con opinión de la Comisión de Educación.	



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**Cuadro 4:**

**Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante LXV Legislatura (fecha de corte: 05 de enero de 2023).**

	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
12	2022-03-03	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de prisión preventiva y sustitución de penas de personas gestantes, en periodo de lactancia y cuidadoras de primeras infancias.	Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.	Comisión de Justicia, con opinión de las Comisiones de Igualdad de Género, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.	Aprobada en la Cámara de Diputados el miércoles 23 de noviembre de 2022. Turnada a la Cámara de Senadores.
13	2022-01-25	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y Federal del Trabajo, a fin de crear una licencia por cuidados médicos para hijos menores de dieciséis años.	Dip. Noemí Berenice Luna Ayala (PAN).	Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social.	Retirada el jueves 31 de marzo de 2022.
14	2022-01-12	Que reforma y adiciona los artículos 19 de la Ley General de Desarrollo Social y 31 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para establecer como prioritarios y de interés público los programas para la prestación de servicios para la	Dip. Berenice Montes Estrada (PAN).	Comisiones Unidas de Bienestar, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.	



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**Cuadro 4:**

**Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante LXV Legislatura (fecha de corte: 05 de enero de 2023).**

	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
		atención, cuidado y desarrollo integral infantil.			
15	2021-12-15	Que adiciona el artículo 2° A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de exención del pago del IVA a los servicios para cuidado y salud de las personas adultas mayores.	Dip. Francisco Javier Castrellón Garza (PAN)	Comisión de Hacienda y Crédito Público	
16	2021-12-09	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y Federal del Trabajo, para agregar a la licencia por cuidados médicos de los hijos menores de 16 años los padecimientos diagnosticados en estado terminal.	Dip. Brenda Espinoza López (MORENA)	Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social.	
17	2021-11-24	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social, para que tengan derecho a la asistencia social las personas que se encarguen del cuidado y atención de las personas adultas mayores en sus hogares en condiciones dependientes.	Dip. Omar Enrique Castañeda González (MORENA)	Comisión de Salud.	



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**Cuadro 4:**

**Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante LXV Legislatura (fecha de corte: 05 de enero de 2023).**

	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
18	2021-11-09	Que reforma y adiciona el artículo 11 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para integrar el derecho a la inclusión y desarrollo integral de niñas y niños con discapacidad, así como a recibir cuidados y atenciones especiales en los casos en que así se requieran.	Dip. María Teresa Castell de Oro Palacios (PAN)	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.	
19	2021-10-28	Que adiciona el artículo 51 Bis 4 a la Ley General de Salud, a fin de reconocer al cuidador primario, asistente personal, o persona de apoyo como co-auxiliar del equipo de salud.	Dip. Carlos Iririarte Mercado (PRI)	Comisión de Salud.	Retirada el lunes 30 de mayo de 2022.

La proponente considera que, con su Iniciativa, quedarían atendidos los temas más importantes planteados en las diversas iniciativas de los diferentes Grupos Parlamentarios que se mencionaron en los cuadros 1 y 4; de la misma forma que se retoma la materialización del derecho a recibir cuidado digno y a cuidar, dos elementos que son esencia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional de cuidados.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

La Iniciativa expone que el INEGI debe participar, en calidad de invitado, a las reuniones de la Comisión Nacional de Desarrollo Social, debido a la valía de la información estadística que pudiera proporcionar para la construcción y desarrollo de un sistema nacional de cuidados.

Se menciona que la Iniciativa no genera impacto presupuestal alguno, toda vez que no crea nuevas figuras burocráticas, sino que articula y alinea de manera coherente los recursos, las instituciones y los programas sociales que actualmente existen para establecer un Estado de Bienestar que ponga en el centro el derecho a ser cuidado en condiciones de dignidad e igualdad, los derechos de las personas cuidadoras al hacer partícipes de los mismos al Estado, las empresas, las comunidades y las familias.

Finalmente, la Iniciativa asevera que con la Política Nacional de Cuidados se tendrían los siguientes beneficios:

- Las personas que trabajan de forma remunerada podrán dedicarse a sus labores en condiciones de tranquilidad, sin la angustia que representa dejar a niñas, niños y adolescentes solos en sus casas; las niñas, niños y adolescentes no estarían más en la calle donde pueden ser víctimas de la delincuencia organizada, la violencia, la inseguridad o la drogadicción;
- Aquellas personas con sobrecarga de trabajos de cuidados (cuidado de infantes, de personas enfermas, discapacitadas o adultos mayores) podrán



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

insertarse a un puesto de trabajo remunerado, ya sea de jornada parcial o completa;

- Las personas adultas mayores podrán socializar y sentirse útiles, lo que fortalece su autoestima, evita cuadros depresivos y les brinda la posibilidad de aportar recursos a su economía personal o familiar.
- Amplía la inserción de las mujeres al mercado laboral en condiciones de igualdad de género, lo que su vez se reflejará en un aumento del ingreso a ahorro monetario del hogar, en un aumento de la recaudación fiscal y en un crecimiento de la economía.
- Se reducirán las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, y se promoverá la movilidad social en México, ya que aligera la sobrecarga de trabajo de cuidados de las mujeres al ser ahora una responsabilidad compartida por el Estado, las empresas, al sector social, la sociedad civil y las familias.
- Por primera vez se integrará a la Política Nacional de Desarrollo Social la atención de quienes reciben y dan cuidados en todas sus formas, beneficiando a las personas cuidadoras que en su inmensa mayoría son mujeres debido a los roles asignados socialmente.
- Se atiende de la manera más eficiente posible (menores costos y mayores beneficios) la problemática de la provisión de cuidados en México que es



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

insuficiente, de baja calidad y no tiene una accesibilidad amplia, además de que recae desproporcionadamente en las mujeres.

### 3. Texto normativo que propone

La Iniciativa propone las siguientes modificaciones a la Ley General de Desarrollo Social:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
(Nuevo Capítulo, sin correlativo)	Capítulo II Bis De la Política Nacional de Cuidados
	Artículo 17 Bis. La Política Nacional de Cuidados es parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social, y tiene por objetivo articular las políticas, programas, estrategias y acciones de las instituciones del Estado para garantizar el acceso a servicios de cuidado para la población en situación de dependencia, y garantizar los derechos de las personas proveedoras de cuidados ya sea que lo hagan de manera remunerada o no remunerada.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
	<b>Se entiende por servicios de cuidado al conjunto de apoyos indispensables para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, a fin de satisfacer las necesidades integrales de subsistencia de las personas en diferentes etapas de su vida.</b>
	<b>Los servicios de cuidado no remunerados comprenden aquellos que son llevado a cabo por familiares o voluntarios no profesionales, efectuados de manera solidaria sin que medie contraprestación económica. Los servicios de cuidado remunerados son aquellos que están sujetos a algún tipo de regulación o contrato de trabajo y quienes los proveen reciben una contraprestación económica.</b>
	<b>Se entiende por población en situación de dependencia a las personas que carecen de autonomía física, mental, intelectual o sensorial para desarrollar las actividades y atender por si mismas sus necesidades básicas de la vida diaria. En el diseño de la Política Nacional de Cuidados se considera la variabilidad del grado de dependencia a fin de</b>



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
	diseñar las estrategias pertinentes para que accedan a servicios de cuidados infantiles, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad temporal o permanente, personas adultas mayores, y personas con enfermedades crónico-degenerativas.
	La política Nacional de Cuidados promoverá la responsabilidad compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado para proporcionar cuidados a las personas en situación de dependencia; la repartición equitativa de los trabajos de cuidado entre mujeres y hombres; y el acceso a los cuidados de toda persona que lo requiera en condiciones de igualdad y no discriminación.
	La evaluación de la Política Nacional de Evaluación de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del Título Quinto de la presente Ley.
	Artículo 17 Ter. Las instituciones del Estado encargadas de atender, de manera directa o indirecta, asuntos públicos en materia de salud, educación, trabajo y seguridad social



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
	<b>coordinarán sus políticas, programas, estrategias y acciones a fin de promover:</b>
	<b>I. Que las personas en situación de dependencia reciban servicios dignos de cuidado ya sea en su domicilio o en alguna estancia diurna o nocturna.</b>
	<b>II. Que las personas que realizan trabajos de cuidados remunerados puedan acceder a capacitaciones y certificaciones de manera periódica y a la seguridad social, con el fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad.</b>
	<b>III. Que las personas que realizan trabajos de cuidados no remunerados puedan acceder a la capacitación y certificación necesaria, a pensiones por incapacidad o vejez, a fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad.</b>
	<b>IV. Que las licencias de maternidad, licencias de paternidad, permisos y análogos ayuden a conciliar la vida</b>



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
	<p>laboral y familiar, fomenten que la madre y el padre dispongan de tiempo para dedicarse al cuidado de sus hijas e hijos, en especial tratándose de infantes, niñas, niños y adolescentes con discapacidad o durante emergencias médicas y periodos de convalecencia; y dispongan de tiempo para el cuidado de familiares adultos mayores en situación de dependencia.</p>
	<p>V. Esquemas de participación con el sector privado y la sociedad civil para:</p> <p>a) Contar con la cantidad y calidad suficiente de guarderías, estancias infantiles, escuelas de horario extendido, estancias para personas con discapacidad y estancias para adultos mayores, a fin de proporcionar espacios seguros de cuidado y desarrollo a infantes, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores en situación de dependencia.</p>



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	b) Que las casas hogar y los albergues brinden servicios de cuidado digno a personas en situación de vulnerabilidad o desamparo.
	c) Contar con la cantidad y calidad suficiente de estancias diurnas y nocturnas para personas en situación de dependencia que requieran de cuidados médicos no intensivos.
	d) Brindar servicios de cuidado digno a personas que requieran rehabilitación física, temporal o permanente, a fin de mejorar sus capacidades biopsicosociales para favorecer su autonomía o minimizar su condición de dependencia.
<b>Artículo 49.</b> La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:  I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio	<b>Artículo 49.</b> La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:  I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p><b>II a IV (...)</b></p>	<p>Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y <b>de organismos públicos autónomos.</b></p> <p><b>II a IV (...)</b></p>
<p><b>Artículo 51.</b> La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública</p>	<p><b>Artículo 51.</b> La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública</p>



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Federal. El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.	Federal y de <b>organismos públicos autónomos</b> . El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.
Artículo 60. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.	<b>Artículo 60.</b> El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de <b>organismos públicos autónomos</b> , de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Derivado de todo lo anterior, la proponente presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de

**DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN  
MATERIA DE POLÍTICA NACIONAL DE CUIDADOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un Capítulo II Bis al Título Tercero, y se modifican los artículos 49, fracción I, 51 y 60 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

#### Capítulo II Bis

##### De la Política Nacional de Cuidados

**Artículo 17 Bis.** La Política Nacional de Cuidados es parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social, y tiene por objetivo articular las políticas, programas, estrategias y acciones de las instituciones del Estado para garantizar el acceso a servicios de cuidado para la población en situación de dependencia, y garantizar los derechos de las personas proveedoras de cuidados ya sea que lo hagan de manera remunerada o no remunerada.

Se entiende por servicios de cuidado al conjunto de apoyos indispensables para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, a fin de satisfacer las necesidades integrales de subsistencia de las personas en diferentes etapas de su vida.

Los servicios de cuidado no remunerados comprenden aquellos que son llevados a cabo por familiares o voluntarios no profesionales, efectuados de manera solidaria sin que medie contraprestación económica. Los servicios de cuidado remunerados son aquellos que están sujetos a algún tipo de



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

regulación o contrato de trabajo y quienes los proveen reciben una contraprestación económica.

Se entiende por población en situación de dependencia a las personas que carecen de autonomía física, mental, intelectual o sensorial para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria. En el diseño de la Política Nacional de Cuidados se considera la variabilidad del grado de dependencia a fin de diseñar las estrategias pertinentes para que accedan a servicios de cuidados infantiles, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad temporal o permanente, personas adultas mayores, y personas con enfermedades crónico-degenerativas.

La Política Nacional de Cuidados promoverá la responsabilidad compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado para proporcionar cuidados a las personas en situación de dependencia; la repartición equitativa de los trabajos de cuidado entre mujeres y hombres; y el acceso a los cuidados de toda persona que lo requiera en condiciones de igualdad y no discriminación.

La evaluación de la Política Nacional de Cuidados será realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del Título Quinto de la presente Ley.

**Artículo 17 Ter.** Las instituciones del Estado encargadas de atender, de manera directa o indirecta, asuntos públicos en materia de salud, educación, trabajo y



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**seguridad social coordinarán sus políticas, programas, estrategias y acciones a fin de promover:**

I. Que las personas en situación de dependencia reciban servicios dignos de cuidado ya sea en su domicilio o en alguna estancia diurna o nocturna.

II. Que las personas que realizan trabajos de cuidados remunerados puedan acceder a capacitaciones y certificaciones de manera periódica y a la seguridad social, con el fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad.

III. Que las personas que realizan trabajos de cuidados no remunerados puedan acceder a la capacitación y certificación necesaria, a pensiones por incapacidad o vejez, a fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad.

IV. Que las licencias de maternidad, licencias de paternidad, permisos y análogos ayuden a conciliar la vida laboral y familiar, fomenten que la madre y el padre dispongan de tiempo para dedicarse al cuidado de sus hijas e hijos, en especial tratándose de infantes, niñas, niños y adolescentes con discapacidad o durante emergencias médicas y periodos de convalecencia; y dispongan de tiempo para el cuidado de familiares adultos mayores en situación de dependencia.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**V. Esquemas de participación con el sector privado y la sociedad civil para:**

- a) **Contar con la cantidad y calidad suficiente de guarderías, estancias infantiles, escuelas de horario extendido, estancias para personas con discapacidad y estancias para adultos mayores, a fin de proporcionar espacios seguros de cuidado y desarrollo a infantes, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores en situación de dependencia.**
- b) **Que las casas hogar y los albergues brinden servicios de cuidado digno a personas en situación de vulnerabilidad o desamparo.**
- c) **Contar con la cantidad y calidad suficiente de estancias diurnas y nocturnas para personas en situación de dependencia que requieran de cuidados médicos no intensivos.**
- d) **Brindar servicios de cuidado digno a personas que requieran rehabilitación física, temporal o permanente, a fin de mejorar sus capacidades biopsicosociales para favorecer su autonomía o minimizar su condición de dependencia.**

**Artículo 49.** La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:

I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en

41 de 197



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

reuniones específicas los titulares de otras dependencias, entidades de la Administración Pública Federal **y de organismos públicos autónomos.**

II. a IV. (...)

**Artículo 51.** La Comisión intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **y de organismos públicos autónomos.** El subsecretario de designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

**Artículo 60.** El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **de organismos públicos autónomos,** de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

### **Transitorios**

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Con el fin de implementar la Política Nacional de Cuidados en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se estará a lo siguiente:

I. El Consejo Consultivo contará con 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto para entregar a la Secretaría una propuesta de Programa de Política Nacional de Cuidados como parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social, para lo cual podrá asesorarse de personas expertas en el tema de cuidados provenientes de la academia, los sectores social y privado, así como de organismos nacionales y multilaterales.

La propuesta de Programa de Política Nacional de Cuidados deberá especificar los programas sociales que se vincularán de manera transversal en materia de cuidados, por lo que se podrá recomendar la fusión de programas, la creación de nuevas modalidades dentro de los programas ya existentes y/o la sustitución de programas por otros nuevos a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Cuidados.

II. La propuesta de Programa de Política Nacional de Cuidados será turnada por la Secretaría a la Comisión Intersecretarial para que ésta, en un plazo no mayor a 40 días naturales a partir de la recepción, proponga a la Secretaría las modificaciones pertinentes a los convenios de coordinación entre el Gobierno



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

Federal y las entidades federativas en materia de desarrollo social a fin de que sean congruentes con los objetivos de la Política Nacional de Cuidados.

III. La propuesta de Programa de Política Nacional de Cuidados del Consejo y la propuesta de modificaciones de los convenios de coordinación de la Comisión Intersecretarial, serán turnadas por la Secretaría a la Comisión Nacional para que ésta discuta y apruebe, en un plazo no mayor a 40 días naturales a partir de la recepción de los documentos mencionados, una propuesta de Política Nacional de Cuidados.

IV. La propuesta de Política Nacional de Cuidados de la Comisión Nacional será turnada a la Secretaría para que ésta, en un plazo no mayor a 40 días naturales a partir de su recepción, y con fundamento en lo establecido en el artículo 39 de la presente Ley, lleve a cabo las acciones necesarias dentro del Sistema Nacional para la implementación de las estrategias, programas y acciones de la Política Nacional de Cuidados como parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social. Cumplido el plazo señalado la Política Nacional de Cuidados se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

**B. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Dip. Sonia Murillo Manríquez, y suscrita por diputadas y diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (EXP. 6783)**

## 1. Objetivo

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

La Iniciativa tiene por objetivo considerar como prioritarios y de interés público los siguientes programas que brinden servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; y aquellos en favor de mujeres trabajadoras, madres, padres solos y tutores que trabajan, buscan empleo o estudian, que no cuentan con un esquema de seguridad social, y que se encuentren en situación de carencia o pobreza.

## 2. Exposición de motivos

La Iniciativa comienza exponiendo que el papel de la mujer en la familia y en la construcción del tejido social, en los últimos 40 años, ha destacado en el ámbito laboral, económico y social, sin embargo, el tener que cuidar a los hijos muchas veces limita sus posibilidades de acceder a un empleo y apoyar con el sustento del hogar.

Ante ello, es que en el año 2007 el Gobierno Federal en turno, puso en marcha el Programa "Guarderías y Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras" (PEI) como una política pública que buscaba propiciar mejores condiciones para que las madres trabajadoras o padres solos pudieran salir a buscar un empleo.

También expone que, para el 2008, dicho programa había sobrepasado al IMSS como principal proveedor de servicios de guardería llegando a atender, en el 2017, al 24% de la población demandante de este servicio. Pero a inicios del 2019 se anuló el subsidio para dichas guarderías, para ahora entregar de manera directa a las beneficiarias el dinero con el cual libremente decidieran dónde y con quién dejar el cuidado de sus hijos.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

Empero, no se consideró que las mujeres son pilares económicos principalmente en el sector comercio. Esta afirmación la sustentan en datos del INEGI, el cual refiere que, en el comercio minorista y mayorista, de los 10.92 millones de personas ocupadas en el año 2019, el 53.1% eran mujeres.

La Iniciativa enlista diversas problemáticas que tiene el nuevo esquema de transferencias en comparación con las estancias infantiles que, a pesar de presentar deficiencias e irregularidades, cubrían una necesidad concreta para miles de familias:

- La primera es que se pierden dos empleos, tanto el de las mujeres que están quedándose en casa en vez de salir al mercado laboral, como el de quien cuidaría de sus hijas e hijos a cambio de un pago.
- La segunda es que un tercio los hogares en México están encabezados por una mujer, y cuatro de cada diez mujeres trabajan o buscan empleo. Aún con los 1,600 pesos que se transfieren de manera directa existe una pérdida de bienestar porque una mujer se queda en casa.
- La tercera es que por cada hombre en pobreza laboral hay 1.2 mujeres, en detrimento de los hogares con más mujeres.

En este sentido, la Iniciativa sostiene que la Ley General de Desarrollo Social debe de velar por programas adecuados para la prestación de servicios para la atención infantil, tales como las estancias, ya que son un recurso valioso para las mujeres trabajadoras en México. La proponente ejemplifica con el Programa de Guarderías y



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, que para las mujeres significó una tranquilidad psicológica y moral el hecho de poder tener a sus niños bien cuidados, bien alimentados, bien protegidos; lo cual les permitió dedicarse completamente a sus actividades y desempeñarse con mayor eficacia en su trabajo.

Finalmente, se expone que el desarrollo humano debe ser visto como una cadena con muchos eslabones que deben atenderse durante el curso de la vida a través de distintos sectores, de manera coordinada, con entrega de servicios estandarizados multifocales de alta calidad bien integrados de acuerdo a las necesidades de los niños y sus familias.

### **3. Texto normativo que propone**

Derivado de lo anteriormente expuesto, la Iniciativa presenta el siguiente proyecto de

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

**Único.** Se adiciona una fracción VI, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

**Artículo 19.** Son prioritarios y de interés público:

I.- a V....

**VI. Los programas adecuados para la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; en favor de mujeres trabajadoras,**

47 de 197

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**madres, padres y tutores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no cuentan con un esquema de seguridad social, y se encuentren en situación de carencia o pobreza.**

VII. Los programas de abasto social de productos básicos;

VIII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;

IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y

X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

### **Transitorios**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La aprobación del presente decreto se sujetará al presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**C. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la Dip. Sonia Murillo Manríquez, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (EXP. 8323)**

### **1. Objetivo**

La Iniciativa tiene por objetivo establecer de manera prioritaria y de interés público, el programa de apoyo económico para mujeres que se encuentren en condición de pobreza, que se dediquen al trabajo del hogar y la familia, y que no perciban remuneración.

### **2. Exposición de motivos**

La Iniciativa expone que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-MUJERES), el trabajo no remunerado —que contempla el trabajo doméstico y las labores de cuidado de niños, niñas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y personas enfermas— es principalmente realizado por mujeres y contribuye tanto al desarrollo económico familiar como al de los países.

Sin embargo, sostiene la Iniciativa, su invisibilidad genera un impacto negativo a la autonomía y empoderamiento económico de las mujeres y no permite mostrar evidencia cuantitativa para la formulación de políticas públicas y apoyos. Se estima que en México representa el 23.3% del PIB (17% es contribución de las mujeres y el otro 6.3% es aportación de los hombres) de acuerdo a cifras de la OIT y del INEGI. En términos de horas dedicadas a la semana, las mujeres invierten tres veces más

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

horas que los hombres para el desarrollo de las labores no remuneradas en el hogar y el cuidado de hijos y otros familiares, dicha cifra en contextos rurales aumenta hasta 27 horas.

También exponen que, países que cuentan con mayor gasto público en políticas de cuidado como prestación de servicios infantiles, infraestructura para el cuidado, licencias de maternidad y discapacidad, políticas de protección social, entre otras, han logrado una mayor conciliación entre el empleo remunerado y el de cuidados no remunerado.

La proponente señala que el reconocimiento de las labores de cuidado y el trabajo no remunerado forman parte del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 5, que de manera explícita, en su meta 5.4, se enfoca en reconocer y valorar las labores de cuidados el trabajo no remunerado mediante la promoción de servicios públicos, provisión de infraestructuras, formulación de políticas de protección social, y la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia.

Finalmente, la Iniciativa argumenta que es necesaria una reforma a la Ley General de Desarrollo Social a efecto de que se promueva ante el Gobierno Federal el establecimiento de un programa social enfocado en la entrega de apoyos económicos para las mujeres mexicanas, así como promover acciones específicas con una perspectiva de género de combate a la pobreza.

### 3. Texto normativo que propone



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

Derivado de lo anteriormente expuesto, la Iniciativa presenta el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**Único.** Se adiciona una fracción X, al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

**Artículo 19.** Son prioritarios y de interés público:

I.- a IX. ...

**X.** Los programas de apoyos económicos para mujeres que se encuentren en condición de pobreza, que se dediquen al trabajo del hogar y la familia, que no perciban remuneración alguna o el ingreso percibido por las que sean jefas de familia no sea mayor a 3 salarios mínimos.

**Transitorios**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La aprobación del presente decreto se sujetará al presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**D. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 3 y 5, y adiciona un Artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la Dip. Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (EXP. 8781); e Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 5 y se adiciona un Artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la Dip. Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y diputadas y diputados integrantes del mismo Grupo Parlamentario. (EXP. 8825).**

### **1. Objetivo**

Las dos Iniciativas tienen por objetivo agregar a la Ley General de Desarrollo Social, el concepto de trabajo de cuidado, definiéndolo como las actividades que aseguran la reproducción de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos; así como establecer que, para los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, la dependencia o dependencias competentes y operativas, conforme a la información que brinde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinarán un apoyo económico para las personas que realizan algún trabajo de cuidado a un derechohabiente o beneficiario, el cual se pagará de manera directa y por medio de registro del derechohabiente o beneficiario al programa.

Ambas iniciativas difieren únicamente en que la primera de ellas, en adición a lo antes mencionado, pretende agregar una fracción XII al artículo 3° de la Ley General

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

de Desarrollo Social para incluir y definir a la inclusión como un principio de la Política de Desarrollo Social. Por tal motivo, el contenido que a continuación se describe se centra únicamente en los elementos comunes a las dos Iniciativas.

## 2. Exposición de motivos

Las Iniciativas señalan en su exposición de motivos que dentro de la Política Social se establecen los programas sociales. Las aspiraciones y demandas de dichos programas se constitucionalizaron por medio del "Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos" con fecha 8 de mayo de 2020. Estableciéndose de la siguiente forma:

*Artículo 4°. - La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

...

...

...

...

...

...



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

...

...

...

...

...

*El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.*

*Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.*

*El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.*



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

### ***Transitorios***

***Primero.*** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

***Segundo.*** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

***Tercero.*** El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

Con dicha reforma se transitó al reconocimiento de ciertos derechos de orden social y humano dirigidos a personas con discapacidad permanente, adultas mayores y estudiantes en condición de pobreza con el fin de que no fueran discriminados y tuvieran mejores condiciones de vida.

Así mismo, en sus transitorios se estableció su progresividad por medio de la irreductibilidad presupuestal y la armonización con el marco jurídico en la materia con el fin de determinar los alcances y su cumplimiento gradual.

En las Iniciativas se señala que dichos derechos se materializan por medio de los programas: *"Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores"*, *"Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente"* y *"Programa de Becas para el Bienestar Benito Juárez"*.

En su exposición de motivos las Iniciativas argumentan que los Derechos Sociales, Económicos y Culturales (DESCA) se incluyeron en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. El reconocimiento de los DESCAs, significó la obligación del Estado de garantizar a las personas el acceso a la satisfacción de un conjunto de necesidades de vida y condiciones económicas y sociales equitativas, con el objeto de asegurar el acceso igualitario a los derechos civiles y políticos, a modo de constituir un contrapeso que compensara las desigualdades.

En razón de ello, mencionan las Iniciativas, se les ha caracterizado como derechos de igualdad, ya que aspiran a un equilibrio en el acceso a la satisfacción de necesidades básicas para subsistir y en el ejercicio de todos los derechos civiles y

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

políticos, mediante la protección del bienestar económico y social. Para asegurar su cumplimiento la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 creó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) donde se establecieron diversos derechos DESCA, dentro de los cuales:

- **El Derecho a un nivel de vida adecuado, a la vivienda y la alimentación** (artículo 11). El derecho a un nivel de vida adecuado contiene muchos derechos esenciales como el derecho a la alimentación y a la vivienda, así como a **"una mejora continua de las condiciones de existencia"**.

México desde 1981 es parte del PIDESC. Por lo que conforme a lo que estipula su artículo segundo, se encuentra obligado a lo siguiente:

Artículo 2

1. Cada uno de **los Estados parte** en el presente Pacto se **compromete a adoptar medidas**, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el **máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.**

2. Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

La diputada promovente señala que, conforme a lo anterior, se puede decir que México se encuentra obligado a garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado el cual incluye la mejora continua de las condiciones de existencia. Otro instrumento convencional respecto a los derechos DESCA, pero a nivel Interamericano (entre las naciones americanas), es la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José), dicha Convención fue adoptada por México el 24 de marzo de 1981.

Al respecto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la contradicción de tesis 293/2011, estableció que los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, tales como aquellos consagrados en dicha Convención, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, por lo cual se encuentran insertos dentro del orden jurídico nacional, ello en consonancia con las Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

La Convención, reitera el precepto establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en cuanto a que el ideal del ser humano libre, exento de temor y miseria; únicamente puede realizarse si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar tanto de sus derechos económicos, sociales y culturales, como de los civiles y políticos, en su artículo 26 lo establece de la siguiente forma:

### CAPITULO III.

#### DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

##### ARTÍCULO 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr **progresivamente** la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la **medida de los recursos disponibles**, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Es preciso decir que dicho artículo de la Convención posee casi los mismos elementos que el artículo segundo del PIDESC, salvo la obligación de utilizar hasta el máximo de los recursos disponibles en el logro progresivo de la plena efectividad



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

de los DESCAs. Sin embargo, aclara la legisladora promovente, su Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) el cual México ratificó el 16 de abril de 1996, lo contempla en su artículo primero:

*Artículo 1*

*Obligación de adoptar medidas.*

*Los Estados parte en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el **máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.***

Reconoce los siguientes derechos DESCAs

- Derecho al trabajo (artículo 6o.).
- Derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo (artículo 7o.).
- Derechos sindicales (artículo 8o.).



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

- Derecho a la seguridad social (artículo 9o.).
- Derecho a la salud (artículo 10).
- Derecho a un medio ambiente sano (artículo 11).
- Derecho a la alimentación (artículo 12).
- Derecho a la educación (artículo 13).
- Derecho a los beneficios de la cultura (artículo 14).
- Derecho a la constitución y protección de la familia (artículo 15).
- **Derechos de la niñez** (artículo 16).
- **Derecho a la protección de los ancianos** (artículo 17).
- **Derecho a la protección de las personas con discapacidad** (artículo 18).

Como se puede observar, señalan las Iniciativas, el sistema interamericano en derechos humanos, especifica de manera más detallada el contenido de los derechos DESCAs, por lo que, contempla una mayor protección, por ejemplo:

- **Derecho al trabajo:** Considera la oportunidad de tener los medios para llevar una vida digna y decorosa mediante el desempeño de una actividad lícita, **libremente escogida** o aceptada, para lo cual los estados se



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

comprometen a adoptar medidas que garanticen su plena efectividad, en particular las relacionadas con el logro del pleno empleo, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, en particular los destinados a las personas con discapacidad, así como a **ejecutar programas que coadyuven a atender, de manera adecuada, a las familias y la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo.**

- **Derechos de la niñez:** Establece el derecho de los niños a las medidas de protección que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y del estado; el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; **el derecho a no ser separados de sus madres, salvo por circunstancias excepcionales reconocidas judicialmente;** el derecho a la educación gratuita y obligatoria en su fase elemental, y a **continuar su formación educativa.**

- **Derechos a la protección de los ancianos:** Se establece el **derecho a una protección especial durante la ancianidad,** para lo cual se deben adoptar progresivamente las medidas necesarias para proporcionarles instalaciones adecuadas, y alimentación y atención médica especializada a quienes carezcan de ella y no puedan proporcionárselas por sí mismos, así como ejecutar programas laborales para otorgarles la posibilidad de realizar actividades productivas adecuadas a sus capacidades y respetando su vocación o deseos, así como estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar su calidad de vida.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

- **Derechos a la protección de las personas con discapacidad: Se reconoce su derecho a recibir atención especial, con objeto de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.** Con tal fin, los estados establecen el compromiso de adoptar las medidas necesarias para ejecutar programas destinados a proporcionarles los recursos y el ambiente adecuado para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales de acuerdo con sus posibilidades, que sean libremente aceptados por ellos o sus representantes legales; proporcionar la formación especial a sus familiares con la finalidad de ayudarlos a resolver problemas de convivencia; incluir en los planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a sus requerimientos específicos, y estimular la formación de organizaciones sociales en las que puedan desarrollar una vida plena.

La diputada iniciante aclara que dentro del mismo sistema interamericano existen otros instrumentos respecto a los DESCAs, como son:

1.- La Carta de la Organización de los Estados Americanos. La cual establece en su artículo 30 lo siguiente:

Los Estados miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad. El desarrollo integral abarca



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.

2.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Preámbulo). La cual refiere que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Compendio sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, los considera como:

**Derechos básicos para que toda persona pueda vivir con dignidad.** Su desarrollo a través de las distintas acciones de los Estados es básico para cumplir con las obligaciones que sobre los mismos pesan en materia de respeto y garantía, y **que permitan a las personas su realización y disfrute de los derechos humanos. Son derechos interrelacionados, interdependientes e indivisibles respecto de los derechos civiles y políticos**, cuyo reconocimiento se ha dado de forma universal, a través de distintas declaraciones y convenciones.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

También en ese documento se plasma una sistematización representativa y especializada sobre la aplicación de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la interpretación de los derechos y garantías establecidas en dichos instrumentos relacionadas con los derechos DESCA.

Las Iniciativas señalan que, en las funciones de los Estados, tanto para su realización progresiva, como para su respeto y garantía, se identifica y desarrolla el contenido de diferentes derechos DESCA, por ejemplo, el derecho al cuidado. Este derecho se configura de manera progresiva, específicamente en relación con las personas mayores y las personas con discapacidad. Dicho término es resultado de la adopción de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el año 2015, la cual reconoce el cuidado como un principio general aplicable a la Convención y del derecho a las personas mayores, el acceso no discriminatorio y cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos. En su artículo 12 establece el derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo.

La diputada promovente expone que, en el IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), la cual fue creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para fortalecer y profundizar su trabajo de defensa y protección de los DESCA en las américas, se manifestó la preocupación por la sobrecarga hacia las mujeres en sus tareas de cuidado hacia las personas enfermas, adultas mayores y niñas, niños y

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

adolescentes y aquellas que requerían de especial atención, esto a expensas de su desarrollo personal o laboral, existiendo un escaso nivel de institucionalización y reconocimiento social o económico para tales tareas de cuidados que en tiempo de pandemia se volvieron más necesarios y exigentes.

La REDESCA en razón de lo anterior, hizo un llamado al reconocimiento y protección del cuidado como un derecho humano, a la valoración del trabajo de cuidado, al respecto se pronunció que se debe garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar las pandemias y sus consecuencias deben incorporar de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales. Los cuales se relacionan con el contenido de otros derechos humanos, como la vida e integridad personal y de otros DESCAs como los apoyos económicos. Y que se deben ofrecer recursos adecuados y medios para reducir la carga de doble trabajo de las mujeres en el rol profesional y las tareas de cuidado doméstico.

Con base en lo anterior expuesto, sostienen las Iniciativas, se puede decir que los derechos reconocidos en el artículo 4º de nuestra CPEUM son derechos DESCAs (Apoyo económico a personas con discapacidad permanente, pensión para adultos mayores y becas para jóvenes), toda vez que, cumplen con una función de protección social para ciertos sectores vulnerables y que requieren del Estado un apoyo que les garantice una vida en mejores condiciones, dignidad y reducir la brecha de desigualdad por pobreza y falta de oportunidades.

La diputada promovente señala que las transferencias económicas deben establecerse conforme al principio de progresividad y no discriminación, que las



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

personas para poderse desarrollar integralmente en la comunidad o sociedad, requieren de ciertos apoyos como son los cuidados, es decir, que sobre la población con discapacidad y adulta mayor por sí sola, aunque cuente con su apoyo económico, por sí misma, no podrá ejercer plenamente sus derechos humanos, sino es por medio de otra persona que le garantice su cuidado.

La Ley General de Desarrollo Social, es la ley que tiene por objeto el garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social. En su artículo 19. Establece cuáles serán los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social como prioritarios y de interés público:

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

- I. Los programas de educación obligatoria;
- II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;
- III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;**
- IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;
- V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

- VI. Los programas de abasto social de productos básicos;
- VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;
- VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y
- IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

Las Iniciativas señalan que en dicho artículo se legaliza, en parte, el mandato constitucional de la pensión y apoyo económico de los sectores ya referidos, sin embargo, no se considera su progresividad, por ejemplo, en este caso, el derecho a los cuidados, como parte de una política social que el Estado para no discriminar a los derechohabientes debe garantizar que sean asistidos por otra persona para tener una vida con mejores condiciones de existencia y poder ejercer sus demás derechos y en sí mismo el derecho a cuidar como parte de una política social.

Los cuidados y el derecho al cuidado son actividades que implican entender y atender a personas que no pueden resolver todas o parte de sus necesidades físicas, emocionales y/o afectivas: pueden ser remuneradas (pagadas) o no remuneradas. En el hogar son las tareas cotidianas como la alimentación, la limpieza, el cuidado y/o el acompañamiento de niñas y niños, personas mayores, enfermas o con

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

discapacidad; pueden estar basados en lazos familiares, estar financiados de manera pública o adquirirse en el mercado.

Respecto a los cuidados, estos se han categorizado dentro del trabajo no remunerado en los hogares (TNRH) al respecto la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019, evidencia que el promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realizaba la actividad de cuidado en ese entonces era para hombres del 16.3% y para las mujeres con 28.4%, sobre todo a integrantes con enfermedad crónica, temporal o discapacidad, incluyendo lo que son los cuidados pasivos, es decir que se encontraban en una situación de que alguien lo supervisaba mientras realizaba otras actividades, como se puede apreciar más a detalle en la siguiente imagen, este dato es el que más destaca frente a los cuidados de otras personas de otras edades y condiciones, como los adultos mayores, que pese a que también es un grupo vulnerable por su vejez, destaca la demanda de las personas que presentan alguna discapacidad o enfermedad crónica.

En el 2021 el INEGI por medio del comunicado de prensa número 725/22 titulado "*Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México 2021*" evidenció cifras respecto a los cuidados junto con labores domésticas y su valor económico, dichas cifras fueron las siguientes:

- En 2021, el valor económico de las labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 6.8 billones de pesos, lo que equivalió a 26.3% del PIB nacional.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

- Durante 2021, las mujeres aportaron 2.6 veces más valor económico que los hombres por sus actividades de labores domésticas y de cuidados en el hogar
- En 2021, las mujeres aportaron a su hogar, en promedio, el equivalente a 71, 524 pesos por su trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados.
- Las mujeres tuvieron la mayor carga del trabajo con 3, 417 millones de horas a la semana. Los hombres sumaron 2, 907 millones de horas. En otras palabras, por cada 10 horas del tiempo total de trabajo de las mujeres, los hombres realizaron 8.5.

La diputada promovente señala que actualmente existe un programa que enfocado en el interés superior de la niñez dentro del Ramo Administrativo 20 "Bienestar" denominado "Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras y que tiene como fin garantizar el cuidado a la niñez y adolescentes. Por su parte, los programas que garantizan la pensión para adulto mayor y apoyo económico a personas con discapacidad permanente también consideran dentro de sus reglas de operación el tema del cuidado, como puede verse en sus Reglas de Operación respectivas.

No obstante, lo anterior, enfatiza la diputada promovente, que el trabajo de cuidado no es remunerado ni es reconocido, ni tampoco legalmente se encuentra establecido que los derechohabientes tienen el derecho de poder registrar a su cuidador. La OIT

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

en el documento *"El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente"* refiere que la prestación de cuidados no remunerada se considera un trabajo, por lo que es una dimensión fundamental del mundo del trabajo. El trabajo de cuidados remunerado es realizado por trabajadores y trabajadoras del cuidado a cambio de una remuneración o beneficio. Estos comprenden una gran diversidad de trabajadores de los servicios personales, como el personal de enfermería, el personal médico, y los trabajadores y trabajadoras del cuidado personal.

Por todo lo anterior, señala la diputada promovente, se debe definir el concepto de trabajos de cuidados dentro de la Ley General de Desarrollo Social, con el fin de precisar dentro de la Política Social su alcance y su valor social y económico.

### **3. Texto normativo que propone**

Las Iniciativas proponen las siguientes modificaciones a la Ley General de Desarrollo Social:



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 3 y 5, y adiciona un Artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social (EXP. 8781)</b>	<b>PROPUESTA de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 5 y se adiciona un Artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social (EXP. 8825).</b>
<p><b>Artículo 3.</b> La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a IX.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. ....;</p> <p>X. ...., y</p> <p>XII. <b>Inclusión.</b> Proceso mediante el cual se accede a las formas de participación en la sociedad a través de mayores oportunidades, acceso a recursos, expresión de su voz y ejercicio de derechos, en particular la de aquellas personas vulnerables por razones de edad, sexo, discapacidad, etnicidad, origen nacional, religión o condición socioeconómica.</p>	
<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a VIII.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a VIII.</p>



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 3 y 5, y adiciona un Artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social (EXP. 8781)	PROPUESTA de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 5 y se adiciona un Artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social (EXP. 8825).
I. a X.	IX. ...; X. ..., y  XI. Trabajo de cuidado: Son las actividades que aseguran la reproducción de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos.	IX. ...; X. ..., y  XI. Trabajo de cuidados: Son las actividades que aseguran la reproducción de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos.
Sin correlativo	Artículo 19 Bis. Para los programas previstos en la fracción III del artículo anterior, la dependencia o dependencias competentes y operativas, conforme a la información que brinde el Instituto Nacional de	Artículo 19 Bis. Para los programas previstos en la fracción III del artículo anterior, la dependencia o dependencias competentes y operativas, conforme a la información que brinde el Instituto Nacional de



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 3 y 5, y adiciona un Artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social (EXP. 8781)</b>	<b>PROPUESTA de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 5 y se adiciona un Artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social (EXP. 8825).</b>
	Estadística y Geografía, determinarán un apoyo económico para las personas que realizan algún trabajo de cuidado a un derechohabiente o beneficiario, el cual se pagara de manera directa y por medio de registro del derechohabiente o beneficiario al programa.	Estadística y Geografía, determinarán un apoyo económico para las personas que realizan algún trabajo de cuidado a un derechohabiente o beneficiario, el cual se pagara de manera directa y por medio de registro del derechohabiente o beneficiario al programa.
	<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de todo lo anterior, pueden agruparse en una sola las dos propuestas de modificaciones, de tal manera que se tiene el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, 5 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**PRIMERO.** Se adiciona la fracción XII al artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a IX.

X. ...;

XI. ..., y

**XII. Inclusión.** Proceso mediante el cual se accede a las formas de participación en la sociedad a través de mayores oportunidades, acceso a recursos, expresión de su voz y ejercicio de derechos, en particular la de aquellas personas vulnerables por razones de edad, sexo, discapacidad, etnicidad, origen nacional, religión o condición socioeconómica.

**SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XI al artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a VIII.

IX. ...;

X. ..., y



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**XI. Trabajo de cuidado: Son las actividades que aseguran la reproducción de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos.**

**TERCERO.** Se adiciona el artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**Artículo 19 Bis.** Para los programas previstos en la fracción III del artículo anterior, la dependencia o dependencias competentes y operativas, conforme a la información que brinde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinarán un apoyo económico para las personas que realizan algún trabajo de cuidado a un derechohabiente o beneficiario, el cual se pagara de manera directa y por medio de registro del derechohabiente o beneficiario al programa.

#### **Transitorio**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**E. Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la Dip. Ana Karina Rojo Pimentel,**



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (EXPS. 8826 y 8877).

### 1. Objetivo

La Iniciativa tiene por objetivo adicionar el Artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social para incorporar el cuidado en condiciones de calidad e igualdad como un derecho para el desarrollo social.

### 2. Exposición de motivos

La Iniciativa señala en su exposición de motivos que en el año 2015 los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establecieron una agenda internacional proyectada hasta el año 2030 con 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y 169 metas, los cuales buscan alcanzar de manera equilibrada tres dimensiones del desarrollo sostenible: el ámbito económico, social y ambiental. En su objetivo 5, denominado "*Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*" se establece reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

Respecto al tema de cuidados, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU MUJERES) plasmaron las "*Bases para una estrategia nacional de cuidados*" las cuales establecen que el derecho al cuidado debe sustentarse en la igualdad de género, ya que así, se incrementarían las posibilidades de las mujeres



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

de participar en la toma de decisiones, de trabajar, de estudiar y de tener una mejor disposición de su tiempo, todo lo cual incide en el desarrollo de su autonomía y economía.

La diputada promovente señala que las mexicanas y los mexicanos tenemos el derecho al cuidado. Que si bien este derecho todavía no está incluido explícitamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) o en leyes y códigos nacionales, la reforma constitucional de 2011 establece que la interpretación de las normas relativas a derechos humanos también deberá guiarse de conformidad a los tratados internacionales ratificados y firmados por México. En este sentido, el gobierno mexicano ha ratificado una serie de convenios y tratados internacionales que hacen alusión a este derecho. Por ejemplo:

*1.- La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3º, indica que el Estado deberá asegurar la protección y el cuidado de niñas y niños. Además, establece que las instituciones, los servicios y los establecimientos deberán ser de calidad y adecuados.*

*2.- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en su artículo 5º, señala que se deberá promover la responsabilidad común de mujeres y de hombres en cuanto a la educación y el desarrollo de hijas e hijos.*



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

*3.- El artículo 11 de la CEDAW, subraya la necesidad de incentivar la provisión de servicios sociales de apoyo con el fin de que quien cuida puedan combinar responsabilidades familiares, de trabajo y de participación en la vida pública.*

Puede decir, sostiene la Iniciativa que el derecho al cuidado se ubica como un derecho humano, donde las autoridades en el ámbito de sus competencias deben promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Compendio sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, considera al derecho de cuidado como aquel que se configura de manera progresiva, en relación con las personas mayores y las personas con discapacidad. Y refiere algunos casos presentados ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, como ejemplificación de justiciabilidad de este derecho a nivel interamericano.

El derecho de cuidar y ser cuidado, señala la diputada promovente, no se encuentra plasmado de manera expresa en nuestra constitución federal, sin embargo, si se contempla a nivel convencional. Empero, eso no quiere decir que este derecho no sea exigible, toda vez que cuenta con base constitucional sobre todo en el principio de igualdad de género y progresividad bajo una perspectiva de derechos humanos, sociales, culturales y ambientales. Sin embargo, es necesario que este sea plasmado a nivel ley.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

Por ello, concluye la Iniciativa, se requiere implementar la acción afirmativa de incorporar el derecho al cuidado dentro de la Ley General de Desarrollo Social.

En este orden de ideas, es claro que el derecho social progresivo de otros derechos sociales de ser cuidado y cuidar cuenta con un valor social, generado mayoritariamente por mujeres, y el cual debe ser reconocido.

### 3. Texto normativo que propone

La Iniciativa propone la siguiente modificación a la Ley General de Desarrollo Social:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 6.-</b> Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<b>Artículo 6.-</b> Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, <b>el cuidado en condiciones de calidad e igualdad</b> , la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de todo lo anterior, la proponente presenta el proyecto de

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

## DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una porción normativa para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, **el cuidado en condiciones de calidad e igualdad**, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Transitorio

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Bienestar es competente para dictaminar las Iniciativas descritas en el numeral II, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Asimismo, esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** Esta Comisión dictaminadora, conforme a lo establecido en el numeral dos del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se encuentra facultada para proceder por conducto de un solo dictamen una o varias iniciativas.

**TERCERA.** Esta Comisión consideró pertinente organizar un foro para que las legisladoras y los legisladores pudieran conocer, de manera general, pero con rigor científico, los conceptos más relevantes acerca del tema transdisciplinar de los cuidados en la sociedad contemporánea. Durante la décima primera reunión ordinaria de la Comisión celebrada el 25 de enero de 2023, se hizo la propuesta de organización y realización del foro. Dicha propuesta fue aprobada el 24 de marzo de 2023, durante la junta de Mesa Directiva y ratificada por mayoría de votos durante la décima tercera reunión ordinaria por el pleno de la Comisión. Para la realización del foro se acordó que sería con la participación de personas expertas de reconocido prestigio, así como de las y los diputados integrantes de la Comisión.

Así pues, el 26 de abril de 2023 la Comisión de Bienestar llevó a cabo el Foro titulado "Los Cuidados en un Estado de Bienestar", de las 10:00 a 15:00 horas en el Salón de Protocolo del Edificio C, y de 17:00 a 19:20 horas en el Salón Legisladores de la República del Edificio A de la Cámara de Diputados.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

Los trabajos del foro se desarrollaron a través de 3 mesas temáticas, así como una sesión de Inauguración y otra de Clausura. A continuación, se presenta el programa del foro:

### Inauguración

Presidida por la diputada **Ana Karina Rojo Pimentel** Presidenta de la Comisión de Bienestar. Contando con la presencia de **Ariadna Montiel Reyes**, Secretaria de Bienestar del Gobierno de la Republica; y de **Belén Sanz Luque**, Representante de ONU Mujeres en México.

Por parte de la Junta Directiva de la Comisión de Bienestar estuvieron presentes la diputada **Amalia Dolores García Medina**, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento Ciudadano (MC); la diputada **Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI); el diputado **Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros**, integrante del grupo parlamentario de MORENA; la diputada **Verónica Collado Crisolía** de grupo parlamentario de MORENA; y la diputada integrante, **Angélica Peña Martínez**, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

Asimismo, se contó la participación de la licenciada **Verónica Adriana Aguirre de los Santos** Secretaria de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas; y la licenciada **Lizbeth Gutiérrez** Secretaria de Bienestar del Estado de Sonora.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**Mesa 1: "Bienestar y cuidados: conceptos, sistemas y políticas"**

**Elisa Gómez Sánchez**, Directora de Diálogo Político e Internacional en Fundación Friedrich Ebert (FES);

**Roberto Vélez Grajales**, Director Ejecutivo del Centro de Estudios Espinosa Yglesias (CEEY);

**Magdalena García Hernández**, del Bufete de Estudios Interdisciplinarios A.C.;

**Friné Salguero**, Directora del Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir;  
y

**Alexandra Haas Paciuc**, Directora Ejecutiva de OXFAM México.

**Moderadora y Relatora:** Diputada **Jazmín Jaime Albarrán**, integrante de la Comisión de Bienestar de la Cámara de Diputados e integrante del grupo parlamentario del PRI.

**MESA 2: "Experiencias latinoamericanas"**

**Lourdes Jiménez Brito** Especialista de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social;

**Francisco Delgado Jiménez**. Ex Viceministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social de Costa Rica;

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**María del Pilar Alberti Manzanares.** Profesora Investigadora Titular. Colegio de Postgraduados. Co-fundadora de la "Coalición por el Derecho al Cuidado Digno y al Tiempo Propio de las Mujeres";

**Julio Bango.** Consultor de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de ONU Mujeres;

**Moderadora:** Diputada **Nelly Minerva Carrasco Godínez**, integrante de la Comisión de Bienestar y presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados e integrante del grupo parlamentario del MORENA;

**Relatoría:** Diputado **Pedro David Ortega Fonseca**, Integrante de la Comisión de Bienestar de la Cámara de Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA;

### **Mesa 3 "Bienestar y Cuidados: conceptos, sistemas y políticas"**

**Clara Brugada Molina**, Alcaldesa de Iztapalapa, Ciudad de México;

**María Gómez Rueda**, Coordinadora de Construcción de la Comunidad del Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco, México;

**Edith Pacheco Gómez Muñoz**, Profesora-investigadora del Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales del COLMEX;



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

**Margarita Garfias Hernández**, Directora y fundadora de #YoCuido México;

**Nadine Gasman Zylbermann**, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres;

**Amalia Dolores García Medina**, Diputada Secretaria de la Comisión de Bienestar.

**Moderador:** Diputado **Armando Reyes Ledesma**, integrante de la Comisión de Bienestar de la Cámara de Diputados e integrante del grupo parlamentario del PT;

**Relatoría:** diputada **Verónica Collado Crisolia** Secretaria de la Junta Directiva de la Comisión de Bienestar e integrante del grupo parlamentario de MORENA.

También estuvieron presentes el diputado integrante de la Comisión de Bienestar **Víctor Gabriel Varela López**; la diputada **Julieta Kristal Vences Valencia** presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, ambos integrantes del grupo parlamentario de MORENA.

#### **Clausura:**

Estuvo a cargo de la diputada **Ana Karina Rojo Pimentel**, presidenta de la Comisión de Bienestar, contando con la participación de la Alcaldesa



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

de Iztapalapa **Clara Brugada Molina**; del diputado **Armando Reyes Ledesma**, integrante de la Comisión de Bienestar e integrante del grupo parlamentario del PT; y de la diputada **Amalia Dolores García Medina**, secretaria de la Comisión de Bienestar por parte del Grupo Parlamentario del partido Movimiento Ciudadano (MC).

Esta dictaminadora considera pertinente presentar algunas de las principales conclusiones de los trabajos del foro, a fin de aportar elementos de juicio que les permitan a las legisladoras y los legisladores apreciar con mayor claridad los alcances de las Iniciativas objeto del presente dictamen:

1. El cuidado es un derecho que todas las personas tienen. Es el derecho a cuidar y a ser cuidados.
2. La falta de una política de cuidados refuerza las desigualdades y segmentaciones sociales.
3. Los cuidados deben de tener un cambio de paradigma mediante el cual el Estado tiene que garantizar este derecho.
4. Es fundamental tener una visión integral de lo que implica el sistema de cuidados para transitar en las políticas del Estado que garanticen el derecho al cuidado desde la alineación normativa, política y técnica.
5. Es necesario considerar al trabajo de cuidado como un elemento indispensable para ajustar el Estado de Bienestar a los nuevos riesgos sociales. El desarrollo de políticas públicas especializadas en el



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

ámbito de los cuidados deben ser el núcleo en torno al cual giren las decisiones y estrategias de atención a las personas por parte del Estado.

6. Para poder generar un Sistema Nacional de Cuidados es necesario una normatividad adecuada, información y difusión suficiente que fomente la participación de la sociedad en general y un cambio cultural con perspectiva de género.
7. La población objetivo de una política nacional de cuidados deben ser las niñas, los niños, las y los adolescentes, las personas adultas mayores y aquellas personas con discapacidad que carecen de autonomía (física, mental, intelectual o sensorial) para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria.
8. La experiencia de la alcaldía de Iztapalapa en la cual que opera un Sistema Público de Cuidados puede aportar elementos de análisis valiosos, pues entre otras cosas, se garantiza un estímulo económico a las personas cuidadoras.
9. También es pertinente conocer la experiencia del municipio de Zapopan, en el estado de Jalisco, donde opera un Sistema Integral de Cuidados que dignifica el cuidado realizado a las personas con alguna discapacidad.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

10. Es pertinente atender las experiencias de Ecuador, Argentina, Costa Rica, Uruguay y otros países de la región de Latinoamérica que han avanzado hacia el desarrollo del cuidado.

**CUARTA.** Esta dictaminadora consideró pertinente llevar a cabo un Conversatorio con el Dr. Julio Bango, aprovechando su presencia en México, sobre el Sistema Integrado de Cuidados de Uruguay. Dicho encuentro se llevó a cabo el 16 de mayo de 2023 en el salón de protocolo del edificio C de la Cámara de Diputados. El objetivo fue que las y los legisladores conocieran, directamente de quien fue su titular, la experiencia del Sistema Integrado de Cuidados en Uruguay.

El Dr. Julio Bango actualmente es Consultor de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de ONU Mujeres. Fue Secretario Nacional del Sistema Integrado de Cuidados de Uruguay (2015 - 2020). Tiene amplia experiencia profesional en el campo del diseño, gestión y evaluación de políticas sociales. Es docente e investigador universitario. Entre 2000 y 2009 cumplió responsabilidades de gestión en el Gobierno de la ciudad de Montevideo y en el Ministerio de Desarrollo Social de Uruguay. Fue Representante Nacional en la legislatura 2010–2015.

A continuación, se presenta una selección de los comentarios realizados por el Dr. Julio Bango, los cuales, a juicio de esta dictaminadora, aportan elementos de juicio importante para el trabajo de análisis y discusión de las Iniciativas objeto de este dictamen:



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS**.

*"Me parece que la política nacional de cuidados tiene una virtud muy importante, que es que ubica la cuestión de los cuidados en el marco de la reforma del estado de bienestar. Además de dirigir el Sistema de Cuidados de Uruguay, he trabajado con países como Colombia, Panamá, República Dominicana, Chile, Argentina, Perú, Paraguay, Ecuador y no conozco un caso donde un sistema de cuidados se ligue tan directamente en sus objetivos a la reformulación del estado de bienestar, esto me parece un aspecto súper importante".*

*"En América Latina los estados de bienestar se constituyeron a imagen y semejanza de los estados de bienestar de Europa continental, que se erigieron sobre la base de tres pilares que son la educación, la salud y la seguridad social. El cuarto pilar de los estados de bienestar modernos son los sistemas de cuidados".*

*"El cuidado atraviesa la vida de todos nosotros, desde que nacemos hasta que nos vamos de este mundo. Nos cuidan cuando nacemos, después nos toca cuidar a los hijos, o a nuestros padres y nuestras madres, a una persona con discapacidad que tenemos en el seno de nuestra familia o, quizá, después, cuando envejecemos, también podemos ser sujetos de cuidado".*

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

*"¿Por qué no, al igual que la educación, la salud y la seguridad social, no se construyó una política de cuidados? La respuesta está en que el cuidado se asumió como una responsabilidad de las mujeres en el hogar, el cuidado está privatizado en nuestras sociedades. Una política pública de cuidados es necesaria porque alivia la carga de cuidados —que en sociedades como las nuestras son las mujeres quienes se encargan de cuidar— y permite generarle a la persona oportunidades que hoy no las tienen, para trabajar, participar en política, participar en la cultura o disfrutar de su tiempo libre".*

*"Por eso, es necesario construir un cuarto pilar del estado de bienestar, el pilar de los cuidados que va a permitir y va a generar condiciones materiales para ir rompiendo, positivamente, la división sexual del trabajo que prescribe a los varones a ganar el pan y a las mujeres a cuidar".*

*"La definición de la dependencia que nosotros hemos trabajado en Uruguay, una persona está en situación de dependencia cuando no puede por sí misma realizar, de manera parcial o de manera total (puede haber una dependencia leve, moderada o severa), actividades de su vida diaria. Esas actividades de su vida diaria, esto está definido a nivel internacional, se dividen en actividades básicas, instrumentales y avanzadas de la vida diaria. Además de una discapacidad, la situación de dependencia puede ser causada por la edad, ya sea por el envejecimiento o cuando uno es infante. También hay que considerar que no todas las personas con discapacidad pueden estar en situación de dependencia".*



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

*"Todos los niños y las niñas deben ser sujetos de una política de cuidado porque están en un proceso de construcción de la autonomía, están en un proceso de desarrollo y deben ser acompañados en ese proceso por eso ahí no hay corte que se puedan establecer".*

*"Cuando yo digo que los cuidados deben ser una política que vaya dirigida a todas las personas que requieren cuidado en cualquier etapa de la vida, ahí estoy poniendo a todas las niñas y los niños y también a las personas en situación de dependencia que requieren asistencia de apoyos y, como ven, ahí el decisor público, el encargado de llevar adelante la política pública de cuidados podrá claramente definir la población objetivo".*

*"Recuerdo que cuando la senadora Malú hizo la propuesta de ley de creación del sistema de cuidado, nosotros estuvimos conversando con ella para darle algunas ideas. Ella decía que el problema, la gran traba que va a tener es que no hay presupuesto. Creo que el Estado mexicano debe, primero, buscar una articulación entre todos los sectores del estado que tienen competencias en materia de cuidado, ya sea de niños o de niñas, de personas mayores o con discapacidad en situación de dependencia, a través de una estrategia que es la política de cuidado del país".*

*"No se trata de más plata, más burocracia en el estado, se trata de armar una estructura de gobernanza, que en el caso de Uruguay se llamó junta nacional de cuidados, que en nuestro caso estaba articulado, coordinado*

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

*por lo que sería lo que aquí es la Secretaría de Bienestar, en Uruguay es el ministerio de desarrollo social".*

*"En el caso de Uruguay el esquema fue muy sencillo, un organismo de gobernanza política, que era el sistema de la junta nacional de cuidados integrado por diez ministerios y coordinado por el ministerio de desarrollo social y, este otro tema importante, no era el que mandaba el ministerio de desarrollo social, era el que coordinaba el trabajo, porque ahí vienen todos los celos institucionales y de poder entre los distintos ministerios o secretarías sectoriales, entonces, hay que asegurar que ningún ministerio pierda la competencia que tiene, de lo que se trata es de construir una nueva forma de trabajar, una nueva forma de gestionar el trabajo de cada quien en función de sus competencias, ese es el cambio, esa es la revolución en la gestión, que aprovecha con eficiencia los recursos que ya existen en el Estado".*

**QUINTA.** Esta Comisión consideró pertinente llevar a cabo un Conversatorio con el secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), José Nabor Cruz Marcelo, a fin de que las legisladoras y los legisladores integrantes de la Comisión conocieran de primera mano los resultados de diversos estudios realizados sobre el acceso efectivo de los derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México, con énfasis en el tema de los cuidados. El Conversatorio se llevó a cabo el 26 de julio de 2023. A continuación se presenta un resumen de las investigaciones que fueron expuestas por el secretario ejecutivo del CONEVAL:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**“Pobreza y cuidado infantil”**: un estudio cualitativo en los hogares en México”, que analizó las necesidades de los hogares en torno al cuidado de niñas y niños menores de cinco años, buscando contribuir a la generación de información sobre las políticas de desarrollo infantil y seguridad social, considerando las características y el contexto en el que viven.

**“Diagnóstico y mapeo de evidencia sobre el cuidado infantil en México”**: documento que aporta elementos para una mejor comprensión de los retos y áreas de oportunidad relacionados con el cuidado infantil en México e identifica la evidencia internacional disponible sobre la efectividad de las intervenciones dirigidas al cuidado de niñas y niños menores de cinco años.

**“El embarazo en la adolescencia y el acceso a educación y servicios de salud sexual y reproductiva: un estudio exploratorio”**: es una investigación sobre el conocimiento y acceso por parte de las y los adolescentes a la información sobre salud sexual y reproductiva y servicios de este tipo, con el fin de identificar factores asociados a la ocurrencia del embarazo en este grupo etario.

**“Educación para la población indígena en México: el derecho a una educación intercultural y bilingüe”**: el cual es diagnóstico de la educación de la población indígena en México y la oferta gubernamental disponible para contribuir al ejercicio del derecho a la educación de esta

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

población, todo ello en el marco de las afectaciones por la pandemia de COVID-19. El objetivo del estudio fue proporcionar información que permitiera visibilizar los factores estructurales que afectan el aprendizaje y la educación de la población indígena, así como los retos que enfrenta la política educativa para su atención, considerando las condiciones de discriminación, precariedad y pocas oportunidades en el ejercicio de los derechos de esta población.

**SEXTA.** Conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su párrafo tercero, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, la valoración de impactos presupuestarios de las Iniciativas objeto del presente dictamen. Dichas valoraciones señalan lo siguiente:

**A. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Política Nacional de Cuidados, suscrita por la Dip. Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. (EXP. 6658)**

1. La incorporación del artículo 17 bis establece que la Política Nacional de Cuidados tiene por objetivo articular las políticas, programas, estrategias y acciones de las instituciones del Estado para garantizar el acceso a servicios de cuidado para la población en situación de dependencia, y garantizar los



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

derechos de las personas proveedoras de cuidados ya sea que lo hagan de manera remunerada o no remunerada.

Cabe señalar que en el artículo segundo transitorio señala que el Consejo Consultivo de Desarrollo Social desarrollará la propuesta de Programa de Política Nacional de Cuidados. Esta última deberá especificar los programas sociales que se vincularán de manera transversal en materia de cuidados, por lo que se podrá recomendar la fusión de programas, la creación de nuevas modalidades dentro de los programas ya existentes y/o la sustitución de programas por otros nuevos a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Cuidados.

Esta modificación generaría un impacto presupuestario en la medida en que se creen nuevas modalidades o nuevos programas. No obstante, no será hasta que el Consejo determine aquellos necesarios para dar cumplimiento a la Política Nacional de Cuidados que podrá estimarse la magnitud del mismo.

2. Por otra parte, con la adición del artículo 17 ter se determina que las instituciones del Estado encargadas de atender, de manera directa o indirecta, asuntos públicos en materia de salud, educación, trabajo y seguridad social, coordinarán sus políticas, programas, estrategias y acciones a fin de promover:

- I. Que las personas en situación de dependencia reciban servicios dignos de cuidado ya sea en su domicilio o en alguna estancia diurna o nocturna.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

II. Que las personas que realizan trabajos de cuidados remunerados puedan acceder a capacitaciones y certificaciones de manera periódica y a la seguridad social, con el fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad.

III. Que las personas que realizan trabajos de cuidados no remunerados puedan acceder a la capacitación y certificación necesaria, a pensiones por incapacidad o vejez, a fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad.

IV. Que las licencias de maternidad, licencias de paternidad, permisos y análogos ayuden a conciliar la vida laboral y familiar, fomenten que la madre y el padre dispongan de tiempo para dedicarse al cuidado de sus hijas e hijos, en especial tratándose de infantes, niñas, niños y adolescentes con discapacidad o durante emergencias médicas y periodos de convalecencia; y dispongan de tiempo para el cuidado de familiares adultos mayores en situación de dependencia.

V. Esquemas de participación con el sector privado y la sociedad civil.

Si bien lo anterior generaría nuevas atribuciones (la capacitación y certificación, o la creación de los esquemas de participación con el sector privado y la sociedad civil), la reforma únicamente establece que las instituciones deberán coordinarse para su promoción. Siendo así que se

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

concluye que no se genera una obligación para la Federación de su implementación.

3. En lo que respecta a las demás modificaciones, estas sólo señalan que los organismos públicos autónomos formarán parte de la Comisión Nacional de Desarrollo Social, la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, y podrán colaborar en el Consejo Consultivo de Desarrollo Social. Esto no generaría un impacto presupuestario ya que no se crean nuevas plazas, únicamente se trata de la participación de representantes de los organismos públicos autónomos en estos instrumentos.

Del análisis del CEFP se concluye que la eventual aprobación de la Iniciativa generaría un impacto presupuestario, en la medida en que se implementaran nuevos programas o modalidades para dar cumplimiento a la Política Nacional de Cuidados. Sin embargo, la cuantificación de la magnitud de éste no podrá ser determinada hasta que se especifiquen cuáles serían estos.

**B. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Dip. Sonia Murillo Manríquez, y suscrita por diputadas y diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (EXP. 6783).**

Referente a la adición de una fracción VI al artículo 19 de la LGDS para incluir como parte de los programas prioritarios y de interés público, los programas adecuados para la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

en favor de mujeres trabajadoras, madres, padres solos y tutores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no cuentan con un esquema de seguridad social, y se encuentren en situación de carencia o pobreza, el CEFP señala que:

1. Mediante esta propuesta se pretende fortalecer y garantizar que los programas incluidos en el artículo 19, cuenten con los recursos financieros para su ejecución, pues de acuerdo con el artículo 18 de la propia LGDS, los programas prioritarios y de interés público serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esa Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados; sin embargo, no implicaría una erogación adicional por parte del erario federal.
2. Por otra parte, el *Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2023* contempla recursos destinados a la *Función de Desarrollo Social*, que incluye programas y actividades que atienden a esta población objetivo, entre ellos, los siguientes:

En el ramo 12 (Salud) un gasto de 99 millones 240 mil 914 pesos para el Programa Presupuestario (PP) Protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y 4 mil 65 millones 833 mil 97 pesos para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia.

En el ramo 20 (Bienestar) un monto de 2 mil 926 millones 487 mil 872 pesos para el Apoyo a las madres trabajadoras en el cuidado de sus hijos, que tiene



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

como objetivo mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral mediante la entrega de un apoyo económico para el cuidado y atención infantil de las niñas y niños a cargo de las madres, padres o solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso directo o por parentesco a los sistemas de seguridad social, en particular al cuidado y atención infantil como prestación laboral.

En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la propuesta, si bien busca fortalecer la legislación vigente en materia de apoyo para el cuidado de hijos de madres y padres de familia trabajadores que no cuentan con seguridad social, no implica la erogación de recursos adicionales por parte del erario federal, por lo que no generaría un impacto presupuestario.

**C. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la Dip. Sonia Murillo Manríquez, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (EXP. 8323)**

1. El CEFP señala que la Iniciativa, al establecer en el Artículo Segundo Transitorio que la aprobación del Decreto se sujetará al presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023, tendría un impacto presupuestario de ser aprobada. El impacto presupuestario estaría asociado a los programas de apoyo económico que se otorguen a mujeres que realicen labores de cuidado, cuya magnitud dependerá de las características, monto y duración de los



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

apoyos económicos y de la normatividad secundaria que se establezca para este fin.

Con el objetivo de brindar un apoyo a la tarea legislativa, el CEFP precisar lo siguiente:

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el segundo trimestre de 2023, se proporcionará la siguiente información:

- a) Se registró un total de 39 millones 834 mil 351 personas no económicamente activas (28% hombres y 72% mujeres).
- b) Del total de la Población No Económicamente Activa (ONEA) 21 millones 193 mil 282 personas realizan trabajo doméstico y estas, 19 millones 854 mil 134 (93.7%) son mujeres.
- c) Hay un total de 58 millones 521 mil 990 personas ocupadas (59% hombres y 41% mujeres) de las cuales 45 millones 458 mil 653 reciben 3 salarios mínimos (SM) o menos.
- d) Dentro de la población ocupada que recibe 3 SM o menos, 21 millones 182 mil 198 son jefes de hogar, de los cuales 5 millones 513 mil 451 (26%) son jefas de hogar.
- e) De acuerdo con la Secretaría de Bienestar del Estado de México, el apoyo otorgado por concepto del Salario Rosa por Vulnerabilidad 2023-



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

2024 es de 2 mil 400 pesos, durante una y hasta seis ocasiones de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada y conforme los requisitos establecidos.

Conforme lo anterior, si se otorgara un apoyo económico de 2 mil 400 pesos al total de mujeres no económicamente activas (PNEA) que realizan quehaceres domésticos y al total de jefas de hogar ocupadas que ganan 3 SM o menos, esto tendría un costo de 60 mil 882 millones 204 mil pesos (47 mil 649 millones 92 mil 600 más 13 mil 232 millones 282 mil 400 pesos, respectivamente).

Por otra parte, si se otorgara este apoyo por un periodo de 6 meses, tendría un costo de 365 mil 293 millones de pesos (mdp) y aplicando el deflactor del PIB sería igual a 382 mil 781 mdp de 2024.

En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la propuesta tendrá un impacto presupuestario, cuyo monto estará en función de los elementos anteriormente referidos.

**D. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 3 y 5, y adiciona un Artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la Dip. Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (EXP. 8781)**

1. El CEFP señala que con la adición al artículo tercero se establece que la política de desarrollo social deberá sujetarse al principio de inclusión, lo que

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

obliga a adoptar medidas que faciliten a las personas en condiciones de vulnerabilidad el acceso a oportunidades para el ejercicio de sus derechos.

De lo anterior se concluye que esta adición generaría un impacto presupuestario, pero su magnitud dependería de sus medidas en que su caso se considere necesarias.

2. El CEFP señala que la Iniciativa establece que, en los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o situación de vulnerabilidad, se deberá contemplar un apoyo económico para las personas que realicen algún trabajo de cuidado a un derechohabiente o beneficiario. El apoyo se determinará conforme a la información que brinde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y se pagará de manera directa por medio de registro del derechohabiente o beneficiario al programa.

De lo anterior se concluye que la eventual aprobación de la Iniciativa generaría un impacto presupuestario en la medida en que se otorgue dicho apoyo económico a las personas que realicen trabajos de cuidado. No obstante, hasta que se definan dentro de las reglas de operación de los programas el monto de los apoyos no es posible cuantificar la magnitud del impacto.

**E. Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la Dip. Ana Karina Rojo Pimentel, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.**



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

1. El CEFP señala que la eventual aprobación de la Iniciativa generaría un impacto presupuestario en la medida en que el Gobierno Federal implemente políticas o programas para que las personas puedan gozar del derecho al cuidado. No obstante, será hasta que se defina las acciones a realizar para el otorgamiento de dicho derecho (subsidios, instalaciones de cuidado, personal capacitado, etcétera), así como el nivel de participación del Gobierno Federal, que se podrá determinar la magnitud del impacto presupuestario.

**SÉPTIMA.** Respecto a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Política Nacional de Cuidados, suscrita por la Dip. Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (EXP. 6658)**, esta Comisión dictaminadora recibió el análisis del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), cuyas consideraciones son las siguientes:

1. Comentarios de orden convencional.
  - La Iniciativa es fundamentalmente un tema de derechos humanos, al respecto México ha ratificado diversos instrumentos internacionales que los protegen, como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 22 y 25; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 numeral 1; el Protocolo Adicional a la Convención Americana

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador en su artículo 9 numeral 1.

2. Comentarios de orden constitucional.

- La Iniciativa guarda concordancia con el principio pro-persona y lo dispuesto en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección de los derechos humanos y la obligación de todas las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Así mismo, se encuentra vinculada a la política social cuyo fundamento radica en el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo establecido en el artículo 26 constitucional.

3. Comentarios de orden legal y de técnica legislativa.

- Las mediciones sobre el uso del tiempo realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como la literatura sobre el tema, refieren al *trabajo de cuidados* y no a los *servicios de cuidado*, como se propone en la Iniciativa, lo cual le resta eficacia, toda vez que la reivindicación de su reconocimiento como trabajo, parte de la crítica de que no son remunerados ni valorados, porque se asume que, dado los roles y estereotipos de género, las mujeres son quienes los realizan y por ende es una obligación.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

- Los conceptos aportados en el segundo y cuarto párrafo respecto de lo que se entenderá por servicios de cuidado y población en situación de dependencia, tiene mayor relación con lo previsto en el artículo 5° de la LGDS.
- La técnica legislativa recomienda brevedad del lenguaje en la construcción de los enunciados normativos, es decir el lenguaje debe ser conciso y no superfluo, aspecto que podría aplicarse a la Iniciativa particularmente a lo propuesto en los artículos 17 Bis y 17 Ter.
- En cuanto a las propuestas de reforma a los artículos 49 y 51, se observa que no contraviene con otra disposición normativa.
- La Iniciativa, en relación con el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados el 18 de noviembre de 2020 en materia del Sistema Nacional de Cuidados y pendiente en la colegisladora, dispone en sus artículos transitorios la emisión de una Ley General en materia del Sistema Nacional de Cuidados, por tanto, la Iniciativa resulta ser contraria a dicha disposición transitoria, pues ésta sólo reforma la Ley General de Desarrollo Social ya existente.
- La propuesta de reforma al artículo 60 que incorpora la participación de organizaciones de la sociedad civil es acorde a lo dispuesto en la fracción II del artículo 6° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de "*participar*", conforme a la Ley de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables, como instancias de participación y consulta.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS,

- Respecto a las disposiciones transitorias, en el primer artículo es adecuada la técnica legislativa conforme al inicio de vigencia y la armonización respectiva; en el segundo, en su fracción I, contempla que el Consejo Consultivo formule una propuesta de Programa de Política Nacional de Cuidados como parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social, lo cual se fundamenta con lo establecido en el artículo 55 de la LGDS, sin embargo, dicha función no se encuentra establecida en el artículo 56 (funciones del Consejo Consultivo de Desarrollo Social); en el tercero, se aprecia que la subordinación de la formulación de la Política Nacional de Cuidados a la elaboración de la propuesta de Programa de Política Nacional de Cuidados del Consejo y la propuesta de modificaciones de los convenios de coordinación de la Comisión intersecretarial, podría ser imprecisa en materia de formulación de políticas públicas, pues son los programas los que se sujetan a las políticas formuladas, como lo establece en la fracción IV de los mismos transitorios: *"para la implementación de las estrategias programas y acciones de la Política Nacional de Cuidados como parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social."*

También señala que, las disposiciones transitorias contienen contradicciones con lo previsto en la Ley de Planeación en sus artículos 3° y 4° los cuales establecen que es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de la sociedad, incurriendo así en una afectación competencial o contradicción entre normas.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

- Las leyes no son instrumentos operativos o regulatorios de una política o programa público, por lo que las disposiciones transitorias no le corresponden ese carácter regulatorio.
- Respecto al plazo señalado para que la Política Nacional de Cuidados sea publicada en el Diario Oficial de la Federación (180 días), ya se encuentra considerada en la vigencia de la propia ley.

**OCTAVA.** Respecto a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Política Nacional de Cuidados, suscrita por la Dip. Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (EXP. 6658)**, esta Comisión dictaminadora recibió el análisis del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), cuyas consideraciones son las siguientes:

1. El INEGI, conforme a la *"Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019"*, nos evidencia que se destinaron hasta 8.9 horas a la semana a cuidados a integrantes del hogar, que de las personas que realizan los cuidados, el mayor porcentaje atienden a personas con enfermedad crónica, temporal o discapacidad. El siguiente cuadro muestra con claridad que la cantidad de tiempo que destinan mujeres y hombres a cuidados de otras personas son desiguales, evidenciando que las mujeres invierten casi el doble de horas en cuidados a integrantes de la familia con enfermedad crónica, temporal o



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

discapacidad; o integrantes de 0 a 5 años y de 0 a 14 años. El único rubro en el que se aprecia cierta equidad es en el tiempo que se destina a cuidados de personas mayores de 60 años.

Mujeres (Promedio)	Personas a quien se brinda cuidados	Hombres (Promedio)	Sin cuidados pasivos
12.2	A integrantes con enfermedad crónica, temporal o discapacidad	6.7	Con cuidados pasivos
28.4		16.3	
14.6	A integrantes de 0 a 5 años	6.0	
6.3	A integrantes de 0 a 14 años	3.5	
24.1		11.5	
2.5	A integrantes de 15 a 59	2.3	
2.3	A integrantes de 60 y más años	2.5	
17.3		14.0	

2. También desde una perspectiva de derechos humanos y política de cuidados, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos humanos de las Naciones Unidas ha expuesto que tres cuartas partes del trabajo de cuidados no remunerado lo realizan, a nivel mundial, mujeres y niñas; y que este trabajo no está reconocido socialmente, lo que refuerza la exclusión y la discriminación que enfrentan las mujeres y las niñas a lo largo de sus vidas.
3. Así mismo, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) señala que todos los seres humanos potencialmente son sujetos de cuidado a lo largo del ciclo de vida: de allí que pueden también recibirlo personas que, sin ser



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

- dependientes, no puedan total o parcialmente cubrir por sí mismos sus necesidades de cuidados; o bien que, en el marco de la desigual división del trabajo prevaleciente en razón del sistema sexo-género, pueda tratarse de personas activas y que cuentan con recursos, pero que asumen que otros deben ser los encargados de cuidarlos.
4. En México, el derecho al cuidado y a cuidar es un derecho que todavía no está incluido explícitamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) o en leyes y códigos nacionales. La reforma constitucional de 2011 establece que la interpretación de las normas relativas a derechos humanos también deberá guiarse de conformidad a los tratados internacionales ratificados y formados por México.
  5. Además, considerando que actualmente existe un precario sistema de cuidados en México, es de gran relevancia considerar que el tiempo requerido para cubrir las necesidades de cuidados de niñas y niños disminuirá en los próximos 15 años, pero aumentará en mayor proporción los cuidados para personas de 60 años y más, así como para quienes tienen enfermedades crónico-degenerativas o discapacidad. En otras palabras, las horas destinadas al cuidado aumentarán en los próximos años, al igual que sus efectos en las desigualdades.
  6. Por lo que, estima necesaria considerar la creación de una estrategia desde la que los diversos factores involucrados interactúen y atiendan variables que deriven en el cumplimiento de objetivos, como:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

- **Corresponsabilidad.** La necesidad de que mujeres y hombres se responsabilicen de igual manera en las tareas domésticas y en el cuidado de personas dependientes. Se refiere también a la corresponsabilidad en los arreglos familiares y comunitarios, en donde mujeres y hombres participen por igual. Como se ha mencionado anteriormente, la carga de responsabilidades de cuidado entre mujeres y hombres es sumamente desigual en México. Es necesario cuidar que las políticas públicas y los programas enfocados en mejorar la accesibilidad, suficiencia y calidad de los servicios de cuidado no reproduzcan los roles y estereotipos de género, y debe asegurarse de que se promueva la corresponsabilidad.
- **Interinstitucional.** Que se refiere a la intención de coordinar los esfuerzos entre los tres niveles de gobierno: dependencias federales, estatales y municipales. Estos esfuerzos de coordinación y cooperación deberán vigilar constantemente que las medidas que se implementen incidan también en el bienestar y las capacidades de quienes cuidan.
- **Perspectiva de género.** Determinante en la asignación de responsabilidades y actividades de cuidado ya que se asume que la "naturaleza" de las mujeres las hace más aptas para proveer cuidados en comparación con los hombres. Esta diferenciación y especialización de tareas basadas en la diferencia sexual ha producido y reproducido desigualdades estructurales de género que afectan la composición del mercado laboral actual.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**NOVENA.** Respecto a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Política Nacional de Cuidados, suscrita por la Dip. Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (EXP. 6658)**, esta Comisión dictaminadora recibió el análisis del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG), cuyas consideraciones son las siguientes:

1. El programa Proigualdad 2020-2024 dentro del Objetivo prioritario 2, establece *"Generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado"*. El cual se encuentra interrelacionado con el objetivo prioritario 1 el cual es *"Potenciar la autonomía económica de las mujeres para cerrar brechas históricas de desigualdad"*.
2. Dentro de la estrategia prioritaria 2.1 se encuentra una acción puntual denominada 2.1.2 Coordinar un Sistema Nacional de Cuidados con enfoque de derechos humanos y antidiscriminatorio. El cual, de acuerdo con el Programa, la coordinación recae sobre el Instituto Nacional de las Mujeres y se instrumentará con las siguientes dependencias o entidades: SALUD, IMSS, ISSSTE, SEDENA, SEMAR, SFP, STPS, SEGOB, SNDIF, BIENESTAR, INDESOL, INAPAM, INPI, SEDATU, SADER, INMUJERES Y CONAPRED.
3. El Epílogo: Visión de largo plazo, del Proigualdad 2020-2024, comienza con los siguientes dos párrafos:



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

Como resultado de las políticas para la igualdad entre las mujeres y los hombres que la actual administración plantea y que se materializan en el conjunto de estrategias y acciones contenidas en este programa, las mujeres, las adolescentes y las niñas tendrán mayor autonomía económica, mayor reconocimiento, redistribución y reducción del tiempo que dedican a los trabajos domésticos y de cuidados, mejores condiciones para ejercer su derecho a la salud y la educación; enfrentarán menos violencia de género y las víctimas directas e indirectas tendrán mayor acceso a una atención integral a la justicia y la reparación del daño; se incrementará la participación igualitaria de las mujeres en los procesos de toma de decisiones en los ámbitos de interacción social y política, y gozarán de entornos más seguros y en paz, en los cuales gestionarán su vida junto con sus seres queridos, en un marco de mayor convivencia comunitaria.

El Sistema Nacional de Cuidados permitirá dar forma al reconocimiento, la reducción y la redistribución de la enorme e injusta carga de tiempo que ha provocado, hasta el día de hoy en 2020, la pobreza del tiempo en la que viven las mujeres en México. Esta revolución pacífica e institucional abrirá la puerta a un gran desconocido para las mujeres mexicanas, que es el tiempo libre, el tiempo de auto cuidado, de descanso, para tomar decisiones o para dedicarlo a la formación, el trabajo remunerado, en resumen, el tiempo propio para elegir.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

4. El CELIG concluye exponiendo que, puede decirse que en el país existe una Política de Cuidados, definida, planteada y plasmada en el Proigualdad 2020-2024, sin embargo, no se puede decir que se lleve a cabo y mucho menos que esté dando los resultados deseables.

**DÉCIMA.** Respecto a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Política Nacional de Cuidados, suscrita por la Dip. Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (EXP. 6658)**, esta Comisión dictaminadora recibió el análisis del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), cuyas consideraciones son las siguientes:

1. La Iniciativa abona a la necesidad de que el Estado debe crear una política nacional de cuidados y la regulación de los trabajos de cuidados remunerados o no remunerados. No obstante, la Ley General de Desarrollo Social, desde su creación, tiene su fundamento constitucional en las disposiciones establecidas en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; preceptos que no contemplan la política nacional de cuidados y la regulación de los trabajos de cuidados.
2. Con la aprobación de la Minuta que pretende reformar los artículos 4° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

Sistema Nacional de Cuidados se incorporaría al texto constitucional el derecho a cuidar y ser cuidado y al Congreso de la Unión le otorgaría la facultad para legislar en materia del Sistema Nacional de Cuidados.

**DÉCIMA PRIMERA.** Respecto a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Política Nacional de Cuidados, suscrita por la Dip. Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (EXP. 6658)**, esta Comisión dictaminadora recibió el análisis de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, cuyas consideraciones son las siguientes:

1. La Comisión Económica para América Latina y El Caribe, define al cuidado como una acción orientada a "garantizar la supervivencia social y orgánica de las personas que carecen de autonomía o la han perdido y que necesitan ayuda para realizar los actos esenciales de la vida diaria".
2. La OIT, no define el cuidado, sino el trabajo del cuidado, y lo hace en un sentido amplio y sin priorizar grupos poblacionales: "Consiste en las actividades y relaciones que conlleva atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales (...). Los recién nacidos y los jóvenes, las personas mayores, los enfermos y las personas con discapacidades, e incluso



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

los adultos sanos, tienen necesidades físicas, psicológicas, cognitivas y emocionales, y requieren diversos grados de protección, cuidado o apoyo".

3. En México, como en el resto de América Latina y El Caribe, el cuidado, es sostenido fundamentalmente por las mujeres, que aportan entre 60-70% del tiempo dedicado a esta actividad, y por las niñas, que aportan casi 51% del tiempo que la población infantil dedica al cuidado. Esta situación crea las condiciones para la reproducción de los ciclos de desigualdad entre hombres y mujeres y pobreza, dado que se les dificulta o impide trabajar y/o estudiar.
4. El Cuidado tiene un valor económico. La Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM) elaborada por el INEGI, conforme a datos del 2021 dice que, el valor del cuidado generado por la población infantil (5-11 años) fue de 15.73 mil MMDP, de los cuales 8.40 mil MMDP fueron generados por las niñas (53.39%) y 7.33 mil MMDP por los niños (46.62%). En la población de 12 y más, el valor del cuidado fue de 74.4%, equivalente a 778 mil 601.08 MMDP. Los hombres, por su parte, han incrementado su participación hasta alcanzar el 25.6% del valor total del cuidado en 2021, equivalente a 263 mil 203.98 MMDP.
5. El cuidado estadísticamente atiende a necesidades en razón de edad, es decir en el futuro las necesidades de cuidado por razón de salud, de diversidad funcional y edad se incrementarán de forma notable. Hacia

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

2050 habrá más de 40 millones de personas con padecimientos de diabetes e hipertensión; más de 9 millones de personas con discapacidades que los obliguen a contar con ayuda y cuidados extensos e intensos; y más de 51 millones de personas menores de 15 años y mayores de 64 que deberán ser atendidas por sus familiares, sus comunidades, el sector social y el Estado.

6. Respecto al marco legal sobre el derecho al cuidado y el derecho a cuidar en México, en noviembre de 2020 fue aprobada en la Cámara de Diputados la iniciativa que reforma el artículo 4° Constitucional por la que se reconoce que toda persona tiene el derecho a cuidar y a ser cuidado. Dicha iniciativa, turnada como Minuta al Senado de la República sigue pendiente de su aprobación. Por lo que el derecho a cuidar y ser cuidado no se reconoce todavía de forma expresa en la Constitución.
7. No obstante, existe un reconocimiento implícito dentro de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene disposiciones sobre los derechos de la ciudadanía mexicana que abrazan la esencia del cuidado, tales como:
  - a) La garantía de la libertad para todos mexicanos y extranjeros que entren al territorio mexicano, dado que está prohibida la esclavitud de los seres humanos (Artículo 1 Constitucional);



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

- b) La prohibición de cualquier forma de discriminación (por razón de género, de raza, de edad, de discapacidad, condición social, salud, religión, nacionalidad, preferencia sexual o estado civil) que pueda atentar contra la dignidad, los derechos y la libertad de los mexicanos (Artículo 1 Constitucional);
- c) El derecho a la educación científica, universal, inclusiva, pública y laica; gratuita en todos los niveles y orientada a formar a las personas para el desarrollo de sus capacidades cognitivas, físicas y emocionales (Artículo 3 Constitucional);
- d) La igualdad entre hombres y mujeres (Artículo 4 Constitucional);
- e) El derecho de todas las personas a la alimentación; a la salud; a un medio ambiente sano; al acceso al agua para consumo humano y doméstico; a disfrutar de una vivienda digna; a recibir protección del Estado; y a una movilidad segura (artículo 4 Constitucional); y
- f) El derecho de las personas a dedicarse a cualquier profesión u oficio de carácter lícito que desee (Artículo 5 Constitucional); y
- g) El derecho a tener un empleo digno y socialmente útil. (Artículo 123 Constitucional).

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

8. El Estado mexicano cuenta con elementos constitucionales que permiten el cuidado de forma directa o indirecta al conjunto de la población mexicana.
9. Asimismo, la Ley Federal del Trabajo (LFT) identifica a las labores de cuidado como parte del trabajo doméstico, toda vez que define a las personas trabajadoras del hogar como aquellas que, a cambio de un salario, realizan actividades de cuidado, aseo, asistencia u otras actividades inherentes al funcionamiento de los hogares dentro del marco de una relación laboral (LFT, artículo 331). Es decir, que quienes se dedican al cuidado remunerado son jurídicamente reconocidas como personas trabajadoras del hogar.
10. En México existen programas sociales aplicados al cuidado, como lo son: el Programa de Atención para el Bienestar de Niñas, Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, los Programas de Becas Benito Juárez, la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad y la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.
11. En materia de cuidados internacionalmente ha habido diferentes grados de avance en la comunidad internacional, como los casos de la República Oriental de Uruguay el cual logro crear un sistema nacional de cuidados, Costa Rica el cual logro implementar una política nacional de cuidados para la postre crear el sistema y en Europa España. Los tres países se focalizaron en los grupos poblaciones que, por ciclo de



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

vida o discapacidad, se encuentran en situación de dependencia, dando prioridad a quienes, además presentan una condición de vulnerabilidad social y económica; el servicio de cuidados más importante es el proporcionar los medios para que los beneficiarios cuenten con un asistente personal que les permita ganar en el desarrollo de su autonomía.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Respecto a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Política Nacional de Cuidados, suscrita por la Dip. Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (EXP. 6658)**, esta Comisión dictaminadora recibió la opinión de la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, cuyas consideraciones son las siguientes:

1. La iniciativa pretende agregar un Capítulo II Bis al Título Tercero de la Ley General de Desarrollo Social intitulado de la Política Nacional de Desarrollo Social, en que define a la Política Nacional de Cuidados como parte Integral de la Política Nacional de Desarrollo Social, señalando como objeto de la misma, el articular las políticas, programas, estrategias y acciones de las instituciones del Estado para garantizar el acceso a servicios de cuidado para la población en situación de

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

dependencia, y garantizar los derechos de las personas proveedoras de cuidados ya sea que lo hagan de manera remunerada o no remunerada.

2. Al respecto se considera que, si bien es cierto que el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Social, estima que los derechos sociales reconocidos en el ordenamiento en cita no guardan relación con el derecho de las personas a ser cuidadas y de cuidar en condiciones de calidad e igualdad, por lo que el objeto de la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y modifica diversas disposiciones de la LGDS, no es materia de reforma conforme al objeto de la ley, la cual, según lo establecido por su artículo primero, fracción primera, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social.
3. Respecto al segundo párrafo, en el que define a los servicios de cuidado, se considera pertinente la inclusión de la definición dentro de la propuesta de adición en la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, sin embargo y respetuosamente se sugiere aclarar lo que deberá entenderse por necesidades integrales de subsistencia, en razón de que, el marco jurídico nacional no contempla una definición para dicho término y, no es aclarado dentro de la exposición de motivos de la legisladora.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

4. En relación con el párrafo quinto del artículo 17 Bis que se pretende adicionar a la ley, en el que se indica que, la Política Nacional de Cuidados promoverá la responsabilidad compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado para proporcionar cuidados a las personas en situación de dependencia, se sugiere que, a fin de homologar el contenido del texto con la propuesta por la legisladora en los párrafos primero y cuarto del artículo 17 Bis en comento, se sustituya el término de persona en situación de dependencia, por el de población en situación de dependencia y así mismo para el artículo 17 Ter en su fracción I.
5. El párrafo sexto del artículo 17 Bis que se pretende adicionar a la ley, en el que se indica que, la evaluación de la Política Nacional de Cuidados será realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del Título Quinto de la misma ley; esta Dependencia considera que, al analizar el contenido del artículo 72 de la misma, en el que se señala que, el objeto del CONEVAL es revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente, para lo cual, según lo señalado por el artículo 75 del mismo ordenamiento, la evaluación se lleva a cabo con base en los indicadores de resultados que reflejen el cumplimiento de los objetivos sociales, por lo que se somete a consideración de la legisladora el

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

ponderar la creación de estos, a fin de contar con los elementos necesarios para evaluar las acciones realizadas por el Estado en materia de cuidados.

6. Respecto al artículo 17 Ter que se pretende adicionar, en cuya fracción II se señala que, las personas que realizan trabajos de cuidados remunerados puedan acceder a capacitaciones y certificaciones de manera periódica y a la seguridad social, con el fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad, se somete a consideración de la legisladora el contenido del párrafo tercero del artículo 17 Bis que se pretende adicionar, en el que brinda la definición de servicios de cuidado remunerados, por lo que, a fin de homologar el texto propuesta, se sustituya el término de trabajos de cuidados remunerados, por el de, servicios de cuidado remunerados y así mismo para la fracción III del artículo 17 Ter, sustituyéndose el término de trabajos de cuidados no remunerados, por el de, servicios de cuidados no remunerados.

**DÉCIMA TERCERA.** Respecto a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Política Nacional de Cuidados, suscrita por la Dip. Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (EXP. 6658)**, esta Comisión



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

dictaminadora recibió la opinión del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuyas consideraciones son las siguientes:

1. Resulta asertiva la Iniciativa que propone establecer la Política Nacional de Cuidados como elemento articulador y armonizador de los programas, estrategias y acciones que atañen al desarrollo social; modificando para ello los artículos 49 fracción I, 51 y 60 de la Ley General de Desarrollo Social, destacando en su contenido la inclusión de organismos públicos autónomos, como el INEGI, con el carácter de invitados a las reuniones de la Comisión Nacional de Desarrollo Social, de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, y del Consejo Consultivo de Desarrollo Social.
2. No obstante, y acorde a las funciones que los artículos 50, 52 y 56 de la Ley General de Desarrollo Social establecen que el INEGI en su calidad de invitado únicamente podría participar coadyuvando en la generación y difusión de información estadística y geografía que en materia de cuidados tenga.
3. A efecto de contar con elementos para la definición de la Política Nacional de Cuidados, el INEGI recopila información sobre las características de la población que brinda cuidados (tanto al interior del hogar como a otros hogares), y sobre los desafíos que enfrentan las personas que demandan cuidados y quienes los proveen, lo que permite hacer visible la responsabilidad que han asumido los hogares, en

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

específico la carga asignada a las mujeres, y la necesidad de participación del Estado y del sector privado.

4. Por medio de los resultados de la información estadística obtenida a través de las distintas metodologías y programas del INEGI, se brindarían mayores insumos para apoyar a la Política Nacional de Cuidados.
5. Por lo anterior, previo a la aprobación del proyecto se sugiere incluir la participación del INEGI en el ámbito de su competencia como coordinador del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía y productor de información estadística en su calidad y carácter técnico para quedar como sigue:

**Artículo 49.** *La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:*

*Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría **deberán** ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de*



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

*los organismos públicos autónomos en su calidad y carácter técnico.*

**Artículo 60.** *El consejo recibirá la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de organismos públicos autónomos, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares; además de considerar la información que se genere en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía.*

**DÉCIMA CUARTA.** Respecto a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Política Nacional de Cuidados, suscrita por la Dip. Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (EXP. 6658)**, esta Comisión recibió de parte de Organizaciones de la Sociedad Civil y de especialistas algunas opiniones y comentarios.

A través del correo electrónico institucional de la Comisión se recibió, con fecha 4 de junio de 2023, las opiniones de la Fundación Friedrich-Ebert y del experto Julio Bango, ex Secretario Nacional de Cuidados de Uruguay; y el 5 de julio de 2023 se recibió por el mismo medio la opinión de OXFAM México. Esta Comisión considera que las opiniones aludidas anteriormente son dignas de

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

ser tomadas en consideración por parte de las legisladoras y los legisladores ya que aportan elementos que permiten valorar la Iniciativa de mérito.

A continuación, se reproduce textualmente la opinión de la Fundación Friedrich-Ebert:

Ciudad de México, 31 de mayo de 2023

Comisión de Bienestar  
H. Cámara de Diputados  
LXV Legislatura

Por medio de la presente deseamos emitir una opinión sobre la iniciativa que adiciona y modifica diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social en materia de Política Nacional de Cuidados, a cargo de la Diputada Amalia García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Dicha opinión retoma elementos expresados el pasado 26 de abril, en el Foro *Los Cuidados en un Estado de Bienestar*, convocado por la Comisión de Bienestar de la H. Cámara de Diputados, en el cual participamos con una ponencia referente a *Cuidados en un Estado de Bienestar: justicia social y de género*.

Como fundación política socialdemócrata tenemos una opinión favorable de la iniciativa con base en los siguientes puntos:

1. El Estado de Bienestar es la construcción política socialdemócrata por excelencia. Si bien se trata de un mecanismo para garantizar democracia

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

y justicia social, sus resultados no han sido óptimos, ya que se ha mantenido la principal fuente de desigualdad social: la división sexual del trabajo.

2. La adopción de la agenda de cuidados es una forma audaz y progresista de *actualizar* el Estado de Bienestar y de dismantelar dicha división. Así, el establecimiento de una Política Nacional de Cuidados representa una forma de erigir un *nuevo* Estado de Bienestar, una forma de dismantelar la división sexual del trabajo en favor del bienestar de toda la sociedad.

3. La iniciativa se fundamenta en los consensos nacionales y regionales que se han conseguido hasta el momento en materia de cuidados. Entre dichos consensos se encuentran: 1) el entendimiento de los cuidados como las actividades, bienes y relaciones que permiten asegurar la vida y el bienestar de todas las personas; 2) el entendimiento de los cuidados como un trabajo que genera valor económico y como un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado; 3) el reconocimiento de que en todo el mundo y sin excepción las mujeres dedican más tiempo que los hombres al trabajo de cuidados sin remuneración, generando una gran injusticia de género; 4) el reconocimiento de una distribución inequitativa del trabajo y de las responsabilidades de cuidados entre géneros y entre los agentes del bienestar (Estado, mercado, familias y comunidades).

4. La iniciativa retoma los avances legislativos en materia de cuidados, particularmente, el reconocimiento del derecho al cuidado digno y tiempo

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

propio aprobado por unanimidad por la Cámara de Diputados, en noviembre de 2020.

5. La Política Nacional de Cuidados busca ser el elemento articular y armonizador de las principales políticas sociales o de bienestar, a saber, salud, educación, seguridad social y trabajo. En nuestra opinión, sería el *piloto* o primer eslabón del Sistema Nacional de Cuidados (SNC). Un *piloto* que permitirá *ensayar* el trabajo de coordinación intersectorial indispensable para sostener el SNC y repensar las políticas sociales desde un marco de interdependencia de derechos. La gobernanza del SNC será bastante compleja, pues abarcará diversos sectores, instancias gubernamentales, niveles de gobierno y representantes de la sociedad civil. Requerirá de una gran articulación y coordinación interinstitucional. Así, se requerirá de un diseño institucional audaz, novedoso y democrático, y la iniciativa plantea el inicio de dicha gobernanza.

6. Un punto en particular de la iniciativa que celebramos es la consideración e inclusión de organismos públicos autónomos como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en la Política Nacional de Cuidados. El SNC requerirá de un sistema de información propio, en el que el Inegi será pieza clave e indispensable.

Agradecemos y reconocemos los esfuerzos de la Comisión de Bienestar de incluir las opiniones y visiones de la sociedad civil en la discusión de la iniciativa en turno.

Atentamente

129 de 197



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

Mtra. Elisa Gómez Sánchez  
Coordinadora de Diálogo Político

A continuación, se reproduce textualmente la opinión del Dr. Julio Bango:

Opinión sobre la Iniciativa de la Diputada Amalia García Medina, por la que se adiciona y modifica diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social en materia de Política Nacional de Cuidados

Por la presente, quien suscribe ha tenido la oportunidad de conocer la iniciativa sobre Política Nacional de Cuidados, que está en estudio en la Comisión de Bienestar de la Cámara de Diputados, que tiene por objetivo incorporar a la Ley General de Desarrollo Social un capítulo que defina los parámetros que han de guiar la Política Nacional de Cuidados.

Adelanto a expresar que los fundamentos de dicha propuesta son totalmente compartibles, en la medida que tienen como núcleo central la transformación del actual Estado de Bienestar mexicano en un Estado de Bienestar Cuidador, que de esa manera puede superar las restricciones actuales que el mismo tiene a la hora de asegurar el ejercicio del derecho de todas las personas a cuidar y ser cuidadas -cuando lo requieran- en condiciones de calidad y sin distinción de ningún tipo.

A partir de esta afirmación inicial me permito realizar algunas observaciones y sugerencias a la iniciativa planteada.

1 - Como bien plantea la Iniciativa, nuestros Estados de Bienestar se constituyeron históricamente y hasta el presente sobre la base de una

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

prescripción cultural acerca de los roles de género en la sociedad, que puede resumirse en la frase "*hombres a trabajar y ganar el pan, mujeres a cuidar*".

Esta es la razón por la que cuando se erigen los principales sistemas de políticas públicas, ellos quedan restringidos a garantizar el derecho a la educación, la salud y la seguridad social, cuando en realidad hay un cuarto elemento presente en nuestras vidas que es el derecho al cuidado. Este derecho no ha sido objeto de la construcción de políticas públicas dado que, en el marco de la división sexual del trabajo prescripta culturalmente y antes descrita, la función del cuidado -clave para reproducción social- ha quedado cuasi exclusivamente bajo la responsabilidad de las mujeres, de manera privada y provista desde los hogares.

Desde nuestra perspectiva, la construcción de una Política Nacional de Cuidados en el marco de la Política General de Desarrollo Social tal como se propone a la Comisión de Bienestar de la Cámara de Diputados, es altamente recomendable porque atiende al objetivo de ampliar los derechos garantizados por un nuevo Estado de Bienestar Cuidador en el siglo XXI.

Pero es importante además porque, a nuestro juicio, una Política Nacional de Cuidados así concebida, debe ser la plataforma para la construcción del cuarto pilar del Estado de Bienestar: el Sistema Nacional de Cuidados.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

En este sentido, se quiere sugerir que la construcción de un Sistema Nacional de Cuidados permitirá generar las condiciones materiales para la progresiva superación de la división sexual del trabajo que cimienta el actual. Estado de Bienestar, y de esta manera podrá ir avanzando en la reducción de las desigualdades de género, que hoy castigan a miles de mujeres que no cuentan con las mismas oportunidades que los varones para insertarse en la vida económica, social, cultural y política dado que ocupan un gran tiempo de su vida a la función de cuidar.

De esta manera, para que un Sistema Nacional de Cuidados pueda constituirse en el cuarto pilar de un Estado de Bienestar Cuidador, debiera tener en el futuro una arquitectura institucional propia, que adelante no conlleve un incremento presupuestal ni una mayor burocracia estatal, pues estará basada en la articulación de todas las instituciones que tienen competencias en garantizar el derecho al cuidado de todas las personas que lo requieren.

2 – Un segundo aspecto que quisiera resaltar es que a la hora de definir quiénes son las y los sujetos de una Política Nacional de Cuidados, además de incluir a las personas mayores y con discapacidad que se encuentran en situación de dependencia y a las personas cuidadoras, la iniciativa de debiera incluir con claridad a todas las niñas y niños, dado que ellos se encuentran en una etapa de la vida de construcción de su autonomía, y para que dicho proceso sea fructífero requieren acceder a un cuidado de calidad que asegure su desarrollo psico-físico adecuado.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

Si bien la Iniciativa incluye a niñas y niños, en algunos pasajes la referencia se sitúa en las personas en situación de dependencia, por lo que se recomienda incorporar cuando corresponda en el texto de la Iniciativa a niños y niñas con mayor claridad, por ejemplo, utilizando la expresión "*todas las personas que requieren cuidados*", para de esa manera evitar que se identifique la iniciativa como una que sólo atienda a garantizar el derecho al cuidado de las personas mayores y con discapacidad en situación de dependencia y a las personas cuidadoras.

3 - Se considera pertinente señalar que entendiendo que la Política Nacional de Cuidados debe construirse sobre la base del principio de corresponsabilidad entre Estado, sociedad civil, sector privado y familias, es menester desde nuestro punto de vista incluir la participación de los actores de la sociedad en la institucionalidad de los cuidados, dado que la participación de la sociedad es clave para garantizar la continuidad y sostenibilidad de la política, más allá de la lógica alternancia de gobiernos en una sociedad democrática.

4 – Se quiere destacar que la Iniciativa de Política Nacional de Cuidados tiene la virtud de incluir y armonizar buena parte de las Iniciativas que hasta el presente se han producido en cuestiones relativas o conectadas con la materia de los cuidados.

5 - Se quiere subrayar que la inclusión de los cuidados como parte de una Política General de Desarrollo Social es estratégica para atender a los fines propuestos de dicha política.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

Por estas razones y con las observaciones que se han presentado sucintamente, expreso mi opinión favorable a la Iniciativa de Política Nacional de Cuidado que está siendo estudiada en la Comisión de Bienestar de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, y esperando que dicha Iniciativa se pueda concretar, aprovecho la oportunidad para saludar con la más alta consideración.

Soc. Julio Bango  
Ex Secretario Nacional de Cuidados de Uruguay  
30 de mayo de 2023

A continuación, se cita textualmente la opinión de OXFAM México:

Opinión de Oxfam México a la Iniciativa que adiciona y modifica diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social en materia de Política Nacional de Cuidados presentada por la Dip. Amalia García Medina del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura.

4 de julio de 2023

En Oxfam México celebramos la Iniciativa que adiciona y modifica diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social en materia de Política Nacional de Cuidados (en adelante, la "Iniciativa"). La consideramos valiosa por su propuesta y porque responde a la urgencia de contar con políticas, acciones y estrategias de cuidado, articuladas y

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

que busquen acabar con la desigualdad derivada de la actual organización de los cuidados, la cual afecta a las mujeres, y en especial, a las que están en situación de discriminación. Congratulamos también a la legisladora Amalia García por su compromiso con la igualdad y con la agenda de cuidados en México.

La Iniciativa responde a un criterio de oportunidad, en un contexto caracterizado por la falta de aprobación en el Senado de las reformas a los artículos 4º y 73 constitucionales, que se esperaba dieran paso a la creación del Sistema Nacional de Cuidados. Así, la Iniciativa busca posicionarse como la base para la creación de un sistema de cuidados en México, al usar instrumentos programáticos existentes; como el Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024, que se plantea como el vehículo para planear, programar y evaluar la nueva Política Nacional de Cuidados y, en particular, de la Ley General de Desarrollo Social. La Iniciativa propone la creación de la Política Nacional de Cuidados (PNC), apostando por crear un Estado de Bienestar Cuidador, basado en la articulación de los subsistemas de salud, educación, trabajo y seguridad social con una perspectiva de género y de cuidados.

La Iniciativa contribuirá a que en México se habilite, desde el Estado, la posibilidad de ejercer el derecho al cuidado en condiciones de igualdad, y se ponga al centro de las políticas públicas a las personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas —y en específico a las mujeres, quienes



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

han hecho hasta hoy el trabajo de cuidados desde la invisibilidad y la precariedad —, así como a quienes necesitan cuidados.

Los cuidados, a pesar de ser el sustento de la vida, no son valorados ni reconocidos y, salvo excepciones a nivel local, han estado ausentes de las políticas públicas en México, lo que ha provocado la reproducción de las desigualdades. En este sentido, la Iniciativa se apuntala con una visión progresista del Estado, en favor de la igualdad sustantiva por razón de género y con una propuesta clara: hacer que lo que estaba hasta ahora en manos de las familias, en específico de las mujeres, se tome como una responsabilidad del Estado, así como reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados, y reducir las desigualdades sociales, en particular, la de género.

La exposición de motivos de la Iniciativa reconoce que, en México, el Estado de Bienestar no se ha consolidado debido a la desigualdad de género, considerándola como un obstáculo *per se*, y como un problema no atendido por el mismo Estado, debido a: 1) la falta de integración de la perspectiva de género, tanto en las políticas sociales como en las acciones del Estado; 2) la fragmentación de la política social; y 3) la ineficiente coordinación del sistema de bienestar. Para atender estos problemas, la Iniciativa contempla la Política Nacional de Cuidados como un eje aglutinador y armonizador de políticas capaces de contribuir a la igualdad sustantiva de género.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

Además de lo mencionado hasta aquí, en los específicos de la iniciativa de ley, se comenta lo siguiente:

*Propuesta de Título Tercero de la Política Nacional de Desarrollo Social, Capítulo II Bis, Artículo 17 Bis.* Entre la población objetivo, la PNC considera a las cuidadoras remuneradas y no remuneradas, lo cual se reconoce como positivo, ya que abre las posibilidades para su desarrollo y bienestar. Al respecto, se sugiere una definición más puntual de la población objetivo de la política, considerando que las personas cuidadoras son un universo diverso.

*Propuesta de Título Tercero de la Política Nacional de Desarrollo Social, Capítulo II Bis, Artículo 17 Bis.* La PNC propone que la responsabilidad de los cuidados sea entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado, además de que haya una repartición equitativa de los trabajos de cuidado entre mujeres y hombres. La corresponsabilidad es esencial para reorganizar la hoy injusta distribución de la carga de cuidados. Al respecto, se sugiere que, a través de la PNC, se promuevan condiciones laborales adecuadas para que las personas tengan la garantía de cuidar, ser cuidadas y autocuidarse, y que los centros de trabajo provean servicios de cuidados suficientes y de calidad para las personas que empelan. Adicionalmente, dentro de los actores corresponsables de los cuidados, es importante reconocer a las comunidades. Éstas han desarrollado diversos y sólidos mecanismos de cuidados comunitarios que han contribuido al fortalecimiento del tejido social y asegurado el



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

cuidado no sólo de las personas sino de los territorios y recursos naturales, por lo que es clave reconocer y asegurar su sustentabilidad en el diseño de la PNC.

En Oxfam agradecemos la oportunidad de expresar nuestros comentarios y opiniones de esta Iniciativa que, sin duda, sentará un precedente en la articulación de subsistemas y políticas públicas de cuidados en México. De aceptarse la Iniciativa, será una acción contundente y comprometida por parte de la Legislatura para garantizar el acceso al derecho al cuidado, el cual, para su ejercicio pleno, tendrá que acompañarse del aseguramiento de presupuesto público suficiente y progresivo. En Oxfam, esperamos que el Poder Legislativo sea un aliado para lograr este fin, y con esto hacer una sociedad más justa e igualitaria.

Atentamente  
Alexandra Haas  
Directora Ejecutiva  
Oxfam México

En este mismo orden de ideas, el 4 de mayo de 2023 se publicó en el periódico Reforma una opinión sobre algunos aspectos de la Iniciativa objeto de este dictamen escrita por Mónica Orozco, Directora de Genders A. C., e investigadora asociada externa del Centro de Estudios Espinosa Yglesias (CEEY), y por Roberto Vélez, Director Ejecutivo del CEEY. Esta Comisión considera que los comentarios realizados por las personas expertas arriba mencionadas deben ser conocidos por las y los legisladores, toda vez que pueden aportar elementos útiles para la reflexión

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

en torno al presente dictamen. A continuación, se reproduce textualmente el contenido de la opinión:

Un Estado Cuidador  
Mónica Orozco y Roberto Vélez Grajales

Durante los últimos años hemos presenciado la discusión legislativa para la creación de un sistema de cuidados en México. El proceso no ha resultado fluido, pero existe una decisión firme de sus promotoras para avanzar en su construcción. Desde un enfoque de igualdad de oportunidades para la movilidad social, no hay duda de su beneficio múltiple: reconocimiento y compensación el trabajo de cuidados; corresponsabilidad y un equilibrio que garantice el tiempo propio de las mujeres; emparejamiento de un piso de arranque más alto para las infancias; inversión y espacio de realización con inclusión para las personas con discapacidad y en condiciones que requieren cuidados; además de un envejecimiento digno.

Ante la necesidad de reactivar la discusión legislativa en la materia, recientemente se llevó a cabo un foro convocado por la Comisión de Bienestar de la Cámara de Diputados. A lo largo de un día completo se habló de las experiencias en la materia legislativa en México. Se discutieron aspectos centrales a considerar en un Sistema de Cuidados y, de manera particular, se hizo un recuento en la iniciativa de reforma constitucional a los artículos 4 y 73, que se aprobó de manera unánime en la Cámara de Diputados en noviembre de 2020. Esta iniciativa, a más



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

de dos años de distancia, sigue pendiente de ser discutida en el Senado de la República.

El foro también fue motivado por una reciente propuesta de modificación a la Ley General de Desarrollo Social, que en aras de contribuir al reconocimiento del derecho al cuidado y la respuesta del Estado, prevé, mediante una Política Nacional de Cuidados, que la Secretaría de Bienestar y las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Desarrollo Social y el Comité de Desarrollo Social, trabajen en el diseño, implementación y seguimiento de esta política. De manera particular, la iniciativa contempla integrar a estos órganos de gobernanza el bienestar y el desarrollo social a dos entidades de suma relevancia en el proceso de creación de política pública: el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI.

Desde el Centro de Estudios Espinosa Yglesias (CEEY), a través de un enfoque de movilidad social con perspectiva de género, señalamos la importancia legal y normativa del reconocimiento del derecho al cuidado, entendido como el derecho a recibir cuidados y al autocuidado. La generación de información estadística, el monitoreo y la evaluación son aspectos transversales que incorporan todos los elementos que deben conformar estos sistemas.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

En este sentido, reconocemos la pertinencia de la propuesta de reforma a la Ley General de Desarrollo Social en lo que se refiere a la inclusión de CONEVAL e INEGI en sus mecanismos de gobernanza. De hecho, en la búsqueda de contribuir al debate con propuestas e información estadística sobre cuidados, el CEEY ha incluido un módulo especializado en cuidados en la *Encuesta ESRU de movilidad social en México* (ESRU-EMOVI 2023) que se levanta este año.

Reconocemos que el foro de discusión organizado en la Cámara de Diputados abona a otra de las vertientes que consideramos esenciales para la construcción del Sistema de Cuidados: la participación e involucramiento de la sociedad civil en todos los procesos de construcción y seguimiento de esta política. Está en manos de las y los legisladores construir los acuerdos necesarios para que se constituya el Sistema Nacional de Cuidados como componente fundamental de la protección social el Estado mexicano.

Esta Comisión agradece a las organizaciones de la sociedad civil y a las personas expertas sus opiniones sobre la Iniciativa de mérito, las cuales aportan elementos que enriquecen la reflexión y el proceso de deliberación de las legisladoras y los legisladores.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**DÉCIMA QUINTA.** Respecto a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Dip. Sonia Murillo Manríquez, y suscrita por diputadas y diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (EXP. 6783)**, esta Comisión dictaminadora recibió la opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), cuyas consideraciones son las siguientes:

1. Comentarios de orden convencional.
  - La iniciativa contiene un enfoque de derechos humanos y de equidad de género, temas sobre los que México ha ratificado diversos instrumentos internacionales, como: la Declaración Universal de Derechos Humanos en específico en sus artículos 23.3 y 25; El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en sus artículos 7 y 11; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José); el Convenio número 156 de la Organización Internacional del Trabajo y la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 6 numeral 2. Derivado de lo anterior considera que la propuesta es acorde con las obligaciones internacionales en materia de protección de derechos humanos.
2. Comentarios de orden constitucional.
  - La propuesta es acorde con el principio pro persona y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1º, 3º, 6º, 13º, 25º, 27º y

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

31 fracción IV y 123; donde se establecen los derechos a la vida digna, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, al trabajo y a la seguridad social, entre otros.

3. Comentarios de orden legal y de técnica legislativa.

- La propuesta es acorde con la Ley General de Desarrollo Social en sus artículos; 1° fracción I, en el cual establece el objeto de dicha ley, 2°, 6° y artículo 11° fracción I.
- Respecto de la protección de los derechos de la infancia, guarda relación con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos; 2°, 13°, 14°, 15°, 43°, 44°, además que amplía la protección hacia la infancia.
- Desde la técnica legislativa, no es precisa en razón al objetivo, toda vez que, parece que aborda los derechos para el desarrollo integral infantil, pero también refiere de los derechos de personas que no cuentan con seguridad social.
- Al respecto de la porción de la propuesta donde incluye las categorías de mujeres trabajadoras, madres, padres solos o tutores sin seguridad social, discrimina a padres que no necesariamente están "solos" o madres que cuentan con seguridad social, dado que el objetivo del artículo es determinar los programas prioritarios y no quienes son los sujetos, aspectos que se le corresponden a otros ordenamientos o instrumentos de política pública,



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

además que dicha redacción de la porción es contraria a lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I y VI, que disponen quienes se entienden por beneficiarios y grupos en situación de vulnerabilidad.

- Asimismo, la propuesta contraviene con lo establecido en el artículo 7° de la LGDS, la cual señala: *"Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa"*.
- El lenguaje debe ser conciso, emplear palabras indispensables y no superfluas, aspectos que se pueden aplicar a la iniciativa, siguiendo la estructura del propio artículo 19 en las demás fracciones, que refieren de manera clara y concisa los programas y su finalidad. Los términos para referir a los sujetos beneficiarios corresponden a las reglas de operación de cada programa público.
- En la propuesta al utilizar la palabra *"programas adecuados"* tiende a ser subjetivo, toda vez que, el carácter de adecuado depende de diversos factores, lo que es contrario a la claridad de la ley al no emplear calificativos en sus programas ni subdivisiones.

**DÉCIMA SEXTA.** Respecto a la **C. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la**

144 de 197

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

Dip. **Sonia Murillo Manríquez**, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (EXP. 8323), esta Comisión dictaminadora recibió la opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), cuyas consideraciones son las siguientes:

1. Comentarios de orden convencional.
  - La iniciativa aborda el derecho al cuidado, este derecho encuentra fundamento en la dignidad humana y por tanto se basa en un enfoque de derechos humanos y de equidad de género, para el bienestar de las personas y las sociedades, que acorde con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *"abarcan aquellas acciones públicas referidas a la organización social y económica del trabajo destinado a garantizar el bienestar físico y emocional cotidiano de las personas con algún nivel de dependencia"*.
  - Existen diversos tratados internacionales que reconocen los derechos de las mujeres y establecen la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres, como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 22 y 25; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador) en su artículo 9 numerales 1 y 2; el Convenio número 156 de la Organización Internacional del Trabajo.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS**.

2. Comentarios de orden constitucional.

- En términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 4° y 73° fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión cuenta con atribuciones para legislar en materia de derechos humanos y para garantizar la igualdad de la mujer, aspectos relacionados con la iniciativa que se analiza.
- La propuesta es acorde con el principio pro-persona y con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual reconoce la igualdad de todas las personas en el ejercicio de los derechos humanos, también es correlativa con los artículos 4° y 123° sobre el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho al trabajo y a la seguridad social, por ser derechos indispensables para asegurar una subsistencia digna de la persona. En este sentido, la propuesta es una medida que satisface el principio de progresividad de los derechos humanos al establecer explícitamente en la legislación programas prioritarios que generen condiciones favorables para las mujeres.

3. Comentarios de orden legal y técnica legislativa.

- La propuesta es acorde con el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Social, en la cual establece su objeto y así también lo es con los artículos 2°, 3° fracciones II y VII, 6° y 11° fracción I de esta misma norma general.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

- El artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social en su fracción III, ya contempla los programas para *"personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad"* en la lógica de que la categoría de todas las personas es amplia e incluye a hombres y mujeres, por lo que la propuesta de la legisladora ya se encuentra regulada.
- La porción de la propuesta *"que no perciban remuneración alguna o el ingreso percibido por las que sean jefas de familia no sea mayor a 3 salarios mínimos"* no se encuentra acorde con los criterios de medición, ya que, estos refieren a la pobreza, como lo señala el artículo 36 de la LGDS.
- La propuesta al referir únicamente al derecho de contar con estos programas a mujeres, vulnera el derecho de igualdad previsto constitucionalmente.
- En cuanto al término de *"mujeres que se dediquen al trabajo del hogar"* genera confusión respecto al supuesto contemplado en el artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo.
- Incluir los programas de apoyo económico para mujeres en situación de pobreza como prioritarios en la LGDS representa una medida legislativa que considera la perspectiva de género y la interseccionalidad y por tanto busca proteger y garantizar los derechos de las mujeres situadas en condiciones de vulnerabilidad, aspectos que podrían ser coincidentes con el objeto de la propia ley y los derechos que protege, en tanto no se establezcan mayores



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

restricciones o requisitos, tales como dedicarse al hogar de manera exclusiva, pues estos acentúan roles de género.

- La categoría de personas en situación de pobreza o vulnerabilidad ya se encuentra contemplada en la fracción III del artículo 19 de la LGDS, por lo que incorporar la categoría de mujeres contribuye a incorporar la perspectiva de género, sin embargo, con la palabra personas ya las considera.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Respecto a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 3 y 5, y adiciona un Artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la Dip. Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (EXP. 8781)** esta Comisión dictaminadora recibió la opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), cuyas conclusiones son las siguientes:

1. La propuesta podría resultar armónica frente a los tratados internacionales que reconocen, protección de diversos derechos humanos vinculados al derecho al cuidado.
2. En términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión cuenta con atribuciones para legislar en toda la República en materia de protección a los derechos humanos, aspectos relacionados con la iniciativa que se analiza. En ese sentido, la diputada proponente podría hallarse facultada

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

para presentar la iniciativa y la Cámara de Diputados pudiere contar con la competencia para reformar la Ley General de Desarrollo Social.

3. La incorporación del principio de inclusión y su descripción propuesta podría encontrar referente convencional, constitucional y un instrumento de política pública vigente (PNDS) y abarca los diversos grupos a los cuales se refiere este concepto tanto en la legislación antes señalada como en instrumentos internacionales y la Carta Magna.
4. El derecho al cuidado podría considerarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección de los derechos humanos y la obligación de todas las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; tomando como fundamento la dignidad humana.
5. Incorporar el trabajo de cuidado en la Ley General de Desarrollo Social, podría ser acorde con el objeto de la ley, toda vez que su contenido podría interpretarse a partir de un conjunto de derechos ya reconocidos, como la seguridad social, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la no discriminación, por tanto, la propuesta podría ser coherente con el ordenamiento referido.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

6. La propuesta del artículo 19 Bis al remitir a la fracción 111 del artículo 19 haría referencia a "los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad" y no en todos los casos las personas que realizan trabajos de cuidado se ubicarían en esos supuestos, tampoco quienes los reciben, como el caso de las infancias, toda vez que acorde con estudios en la materia, las políticas de cuidados son políticas multipropósito, articuladas en un sistema.

Por otra parte, la propuesta del artículo 19 Bis, que establece "conforme a la información que brinde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinarán un apoyo económico para las personas que realizan algún trabajo de cuidado a un derechohabiente o beneficiario, el cual se pague de manera directa y por medio de registro del derechohabiente o beneficiario al programa", no refiere el trabajo de cuidado, sí refiere la información que aporta el INEGI y además incorpora los lineamientos y criterios del CONEVAL, por tanto, podría considerarse que brinda mayor regulación en la materia.

7. La iniciativa podría cumplir con todos los elementos previstos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8. La definición de trabajo de cuidados podría presentar oportunidades de mejora acorde con la técnica legislativa, ya que la propuesta señala actividades que aseguran la reproducción de la vida, sin embargo, el término reproducir alude a engendrar nuevos seres en tanto que sustentar, como se señaló en la minuta aprobada por Cámara de Diputados el 18 de noviembre de 2020 refiere el

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

proveer o conservar, término que guarda mayor relación con el derecho al cuidado y por tanto el trabajo de cuidado que propone la iniciativa en relación con la minuta señalada.

Respecto al resto de elementos que aborda la definición propuesta en la iniciativa, que señala: "lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos"; son derechos que se aprecian concordantes con el derecho al cuidado, como es la educación, la salud, y podrían señalarse otros como la seguridad social, considerando que la minuta referida establecía las "dimensiones económica, social, política, cultural y biopsicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad".

9. El régimen transitorio conformado por un artículo único para disponer la entrada en vigor del decreto podría considerarse acorde a una adecuada técnica legislativa sobre las disposiciones finales, sin embargo, entendiendo "al cuidado" como un trabajo, se podría requerir una armonización con el marco normativo laboral.

**DÉCIMA OCTAVA.** Respecto a las **Iniciativas con proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la Dip. Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (EXP. 8826)**, esta Comisión dictaminadora recibió la opinión del Centro de Estudios

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), cuyas conclusiones son las siguientes:

1. La propuesta podría resultar armónica frente a los tratados internacionales que reconocen la protección de diversos derechos humanos vinculados al derecho al cuidado.
2. En términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 4D, 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión cuenta con atribuciones para legislar en toda la República en materia de protección a los derechos humanos, aspectos relacionados con la iniciativa que se analiza. En ese sentido, la diputada proponente podría hallarse facultada para presentar la iniciativa y la Cámara de Diputados pudiere contar con la competencia para reformar la Ley General de Desarrollo Social.
3. El derecho al cuidado podría considerarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección de los derechos humanos y la obligación de todas las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; tomando como fundamento la dignidad humana.
4. Incorporar el derecho al cuidado en la Ley General de Desarrollo Social, podría ser acorde con el objeto de la misma, pues como se ha expresado, si



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

bien no se trata de un derecho expresamente reconocido de manera independiente en la constitución, este podría interpretarse a partir de un conjunto de derechos ya reconocidos, como la seguridad social, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la no discriminación, derechos ya establecidos en el propio artículo que se pretende reformar, por tanto, la propuesta podría ser coherente con el ordenamiento referido.

5. La adición del derecho de cuidado en la Ley General de Desarrollo Social podría ser acorde con las previsiones que al respecto establecen, los artículos 47, 55 fracción IV y 105 fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por ende, la propuesta podría tener coherencia lógica con el objeto de este ordenamiento en atención al reconocimiento de los derechos de la niñez, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y al principio del interés superior.
6. Incorporar el derecho humano al cuidado podría ser acorde con Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII), cuyo artículo 1o. dispone la concurrencia entre los tres ámbitos de gobierno, así como la participación de los sectores privado y social para la "prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos". Además de que la



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

inclusión propuesta coincide con el numeral 3 de la LGPSACDII, el cual prevé que todas las disposiciones que se emitan sobre la prestación para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil deben de ajustarse a esta ley. Por tanto, esta ley que pretende incorporar como un derecho para el desarrollo social el brindar cuidado en condiciones de calidad e igualdad es congruente con lo estipulado en este ordenamiento en cumplimiento a los derechos de la niñez y con el fin de garantizar su interés superior.

7. La iniciativa podría cumplir con todos los elementos previstos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8. La propuesta en comento podría tener impacto en otros artículos de la propia Ley General de Desarrollo Social, específicamente en aquellos apartados referentes a la planeación y programación como lo establece el artículo 14, así como el apartado de financiamiento y gasto, en específico el artículo 19, y otras leyes como en los comentarios previamente desarrollados.
9. El régimen transitorio conformado por un artículo único para disponer la entrada en vigor del decreto, podría considerarse acorde a una adecuada técnica legislativa sobre las disposiciones finales; sin embargo, se advierte que no se contempla el posible impacto normativo que podría tener en otros ordenamientos que aún no contemplan el derecho al cuidado.
10. Podría ser necesario realizar una valoración del impacto presupuestario con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

Diputados en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA NOVENA.** Esta Comisión considera pertinente retomar la versión pública de la Sentencia, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce el Derecho al Cuidado, al resolver el amparo directo 6/2023, promovido por A, en contra de la sentencia de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente \*\*\*\*\* por el Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.

En la sección de Índice Temático de la Sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala textualmente que:

"... los cuidados son un bien fundamental para todas las personas, por lo que se debe reconocer el derecho al cuidado, con especial énfasis de las personas con discapacidad y con enfermedades crónicas. En ese sentido, se establece que el derecho al cuidado, que implica el derecho de todas las personas a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, tiene su fundamento en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte y en la Constitución, así como en otros instrumentos de *soft law*. Asimismo, se explica que el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía, y se deben adoptar medidas para que los cuidados no recaigan de forma desproporcional en las mujeres y niñas." (página III)



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

Por considerarlo de suma importancia para fundamentar este Dictamen, a continuación, se reproduce textualmente (sin las notas de pie de página) el apartado **C. El derecho al cuidado de las personas con discapacidad, mayores y con enfermedades crónicas**, expuesto en la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**“C. El derecho al cuidado de las personas con discapacidad, mayores y con enfermedades crónicas**

68. Es la primera vez que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncia sobre el derecho al cuidado que, como se desarrollará en este apartado, ha comenzado a cobrar especial relevancia y visibilidad por diversos organismos internacionales como un derecho independiente. Sin embargo, previo a entrar a su análisis como derecho independiente, es necesario realizar algunas precisiones conceptuales que se estiman relevantes para su estudio.

**I. Los cuidados como un bien social fundamental para todas las personas**

69. Como cuestión preliminar, es necesario señalar que los cuidados tienen un papel esencial para garantizar la vida digna, supervivencia y bienestar de todas las personas sin excepción. Desde que nacemos, necesitamos de los cuidados de otras personas para sobrevivir, pues no podemos hacerlo sin los apoyos de otras personas, entre ellas, quienes integran nuestras familias o la colectividad en general.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

70. Mientras crecemos y transitamos de la niñez a la adolescencia, y posteriormente a la edad adulta, adquirimos de forma progresiva autonomía suficiente para tomar nuestras propias decisiones, aprender a cuidar de nosotras y nosotros mismos y construir nuestro proyecto de vida. Finalmente, al ser personas mayores en ocasiones es indispensable recibir ciertos cuidados para vivir con autonomía y dignidad.

71. Asimismo, a lo largo de nuestro ciclo de vida, es muy posible que transitemos por contextos que acentúen la necesidad de recibir cuidados de otras personas, principalmente cuando existen dificultades, obstáculos o limitaciones para que las personas se cuiden a sí mismas. Por ejemplo, al tener una enfermedad, al haber recibido una intervención médica, tener una discapacidad, una lesión, entre otros supuestos. O bien, podremos encontrarnos en espacios o circunstancias en las que sea necesario que cuidemos de otras personas.

72. Como es posible observar, los cuidados son indispensables para sostener la vida individual y colectiva de las personas en la sociedad, pues se basan en la interdependencia y vulnerabilidad esencial de la condición humana. Es decir, las personas, en nuestra gran diversidad, necesitamos de otras personas para existir, como parte del reconocimiento de nuestra vulnerabilidad y de nuestro lugar en el mundo.

73. De ahí que los cuidados –también denominados trabajos de reproducción social –se refieren al conjunto de innumerables actividades indispensables para que el ser humano goce de bienestar físico, biológico y emocional, para obtener



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

la satisfacción de sus necesidades básicas y poder desarrollar su vida cotidiana en la intimidad y en el espacio público. Éstos pueden ser provistos por cada persona o a través de otras, y pueden ser no remunerados —cuando no se recibe retribución económica a cambio de su realización— o remunerados —realizado por personas trabajadoras vinculadas a labores de cuidados a cambio de una remuneración económica—.

74. Los cuidados tienen diversos rubros, matices y dimensiones. Por una parte, los cuidados se pueden clasificar de acuerdo con el tipo de actividad que se realice respecto de otras personas de la siguiente manera:

- i. Cuidados directos: son aquellos que para realizarlos se necesita mantener relaciones interpersonales, lo cual implica involucrarse de forma personal y emocional. Abarca actividades físicas, como es cuidar a personas con alguna enfermedad, alimentar a un bebé o cuidar a personas convalecientes.
- ii. Cuidados indirectos: se refiere a las actividades de cuidados que se llevan a cabo sin necesidad de tener contacto o interacción entre las personas que los brindan con las personas que los reciben. Un ejemplo muy común de este tipo de cuidados es el trabajo doméstico o el que se realiza para el mantenimiento del hogar, como cocinar, limpiar las estancias, lavar la ropa, etc.
- iii. Gestión del cuidado y sus precondiciones: para que se puedan realizar los cuidados directos o indirectos, primero es necesario planear y gestionar

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

diversas actividades que requieren de un esfuerzo mental y emocional. Por ejemplo, para cocinar alimentos, primero se debe hacer una lista de despensa y comprar ingredientes. O bien, para cuidar a una persona enferma, primero es necesario tener en cuenta su agenda médica o agendar las citas de seguimiento correspondientes.

75. También se puede encontrar el cuidado propio o autocuidado, entendido como la posibilidad de destinar recursos económicos y de tiempo para procurar el bienestar individual.

76. Por otra parte, los cuidados se pueden clasificar considerando el tiempo, esfuerzo y conocimiento técnico que se requiere para llevarlos a cabo:

i. Cuidados simples o cotidianos: son aquellos que las personas hacen todos los días para existir, también los que pueden ser auto percibidos. Para realizarlos no es necesario tener estudios, capacitaciones, certificaciones o una habilidad específica para realizarlos. Por ejemplo: preparar comida y comprar las cosas para ello, limpiar la casa, lavar ropa.

ii. Cuidados intensos o extensos: se refieren a los que una persona proporciona a otra en determinados contextos o etapas de la vida y son proporcionados por otra persona porque quien los necesita no puede satisfacerlos por sí misma. Este tipo de cuidados necesitan de una inversión mayor de tiempo, trabajo, energía y esfuerzo por parte de quien los lleva a cabo. Por ejemplo, los que se brindan a



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

bebés, niños y niñas, personas mayores, a quien tiene una enfermedad, se encuentra en recuperación o convalecencia.

iii. Cuidados especializados a largo plazo: se refieren a los que proporciona una persona que tiene conocimientos y habilidades especializadas, ya que la persona que los requiere no puede satisfacerlos por sí misma por alguna condición psíquica, física, motriz, sensorial, o una combinación de ellas. Estos cuidados son intensos y extensos. Por ejemplo, dializar a una persona o alimentarla por sonda; cargar, asear y trasladar a quien no puede ponerse de pie o sentarse por sí misma, etc.

77. Como podrá advertirse, los cuidados son un pilar esencial que sostiene los sistemas económicos de las sociedades, lo que ha sido enfatizado por diversas organizaciones y organismos internacionales. Cuando las tareas de cuidado están satisfechas, las personas pueden dedicarse a los trabajos conocidos como "extradomésticos" o "productivos", aquellos que pertenecen al mercado laboral convencional y que generalmente producen ganancias monetarias.

78. Recientemente, el INEGI publicó los resultados de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022122, que busca generar información estadística sobre la demanda de cuidados en los hogares y las personas que los brindan, así como las repercusiones en la vida de las personas que cuidan, especialmente en las mujeres. Entre otra información de gran valía, la ENASIC 2022 reveló que en México se estima que 58.3 millones de personas son susceptibles de recibir cuidados en los hogares, cifra que se conforma por

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

personas con discapacidad; población infantil (0 a 5 años); niñas, niños y adolescentes (5-17 años); y personas mayores (60 años y más). Del total de estas personas, el 64.5 % recibe cuidados por otra persona de su hogar o de otro. En el caso de las personas con discapacidad y las personas mayores, el 61.5% y 24.1%, respectivamente, requieren de cobertura de cuidados.

79. A pesar de la enorme relevancia que representan los cuidados en el correcto funcionamiento de la sociedad y su importancia para garantizar el bienestar integral de las personas, no han sido valorados ni reconocidos socialmente de la misma forma que los trabajos productivos. Históricamente han sido invisibilizados, subestimados, así como limitados a una injusta división sexual del trabajo entre hombres y mujeres al interior de los hogares.

80. Al respecto, esta Primera Sala ha tenido la oportunidad de reconocer en los Amparo Directo en Revisión 1754/2015 y en el Amparo Directo en Revisión 5490/2016 que los trabajos de cuidados y la crianza de los hijos e hijas han sido asignados de manera desproporcionada a las mujeres quienes, a pesar de realizar trabajos remunerados fuera del hogar, se ven obligadas a realizar dobles jornadas laborales para lograr cumplir con las diferentes tareas de cuidado que existen.

81. Esta organización social desigual de los cuidados se debe a diversos estereotipos prescriptivos de género, entre ellos, a la asignación del papel de "abnegación y devoción de las madres" y a los hombres de "la responsabilidad de los padres como proveedores, que deben abastecer económicamente a las familias". También por la creencia incorrecta de que las mujeres están destinadas,

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

de forma natural, a realizar únicamente roles en el hogar, labores de crianza en el ámbito privado y la expectativa cultural de que deben poner a su familia primero, mientras que a los hombres les corresponde ejercer la toma de decisiones en el ámbito público.

82. La injusta división sexual de los cuidados, conforme a la cual éstos recaen desproporcionalmente en las mujeres, ha sido identificada por la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género como uno de los nudos centrales y estructurales de las desigualdades de género, que limitan el avance hacia garantizar la autonomía de las mujeres y construir una sociedad con igualdad sustantiva.

83. Por ejemplo, en el ámbito económico y laboral, tienen mayores dificultades para encontrar un trabajo remunerado debido al tiempo que dedican para realizar trabajos de cuidado, se enfrentan a la brecha salarial y a trabajos mal pagados o se ven obligadas a realizar trabajos informales para dedicar más tiempo a los cuidados, lo cual les impide gozar del derecho a la seguridad social, entre otros obstáculos.

84. En cuanto a las afectaciones personales y sociales, el tiempo de las mujeres para realizar cuidado personal o de autocuidado se ve reducido considerablemente, por lo que no pueden involucrarse en actividades públicas, políticas, deportivas, culturales o de recreación, y también enfrentan dificultades para desarrollarse en el ámbito educativo y de capacitación técnica. Es decir,

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

estructuralmente, "cada acto de cuidado se produce a expensas del tiempo, bienestar, salud y oportunidades laborales de las mujeres".

85. De acuerdo con la Comisión Económica de América Latina y el Caribe (CEPAL), en América Latina las mujeres dedican el 19.6% de su tiempo a los trabajos de cuidado, a diferencia de los hombres que dedican tan sólo el 7.3%. Asimismo, el 60% de las mujeres latinas que tienen en sus hogares a niños, niñas y adolescentes menores de 15 años no trabajan de forma remunerada. Por otra parte, la Organización Mundial del Trabajo (OIT) indicó que las mujeres realizan el 76.2% de todas las horas dedicadas a trabajos de cuidado, es decir, más del triple de las horas que invierten los hombres.

86. A nivel nacional, las cifras son coincidentes con dicho panorama latinoamericano. De acuerdo con la última Encuesta Nacional del Uso del Tiempo realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) las mujeres dedican el 67% de su tiempo total a la semana para realizar trabajos no remunerados en los hogares, mientras que los hombres dedican sólo el 28%. En cuanto al trabajo destinado para el mercado remunerado, las mujeres dedican el 31% y los hombres el 69% de su tiempo.

87. Dicha encuesta también reportó que las mujeres dedican en promedio 39.7 horas de la semana a trabajos no remunerado de los hogares, mientras que los hombres dedican 15.2 horas. Por otra parte, se indicó que las mujeres dedican en promedio 30.8 horas a la semana para realizar trabajo doméstico no remunerado en el propio hogar y 12.3 horas a la semana para cuidar a otros integrantes del

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

hogar. A diferencia de los hombres que dedican en promedio 11.6 horas para realizar trabajo doméstico y 5.4 horas para cuidar a otros integrantes del hogar.

88. Aunado a lo anterior, se indicó que las mujeres dedican en promedio 13.8 horas a la semana para la preparación de alimentos, mientras que los hombres dedican en promedio 4.7 horas, y para la limpieza de la vivienda, las mujeres invierten en promedio 10.1 horas a la semana, a diferencia de los hombres que dedican en promedio 4.6 horas. En cuanto a la limpieza, cuidado de ropa y calzado, las mujeres dedican en promedio 4.9 horas y los hombres 2.0 horas a la semana.

89. En cuanto a esta distribución inequitativa de los cuidados, la ENASIC 2022 mostró que, del total de personas de 15 años y más en el país, 31.7 millones (32.0 %) brindaron cuidados a integrantes del propio hogar u otros hogares. De estos, el 75.1 % eran mujeres y 24.9 %, hombres. En cuanto a las horas destinadas a la semana a la realización de labores de cuidados, las mujeres dedicaron, en promedio, 37.9 horas, mientras que los hombres 25.6 —una diferencia de más de 12 horas semanales—.

90. Específicamente en cuanto a los cuidados proporcionados al interior de los hogares, la ENASIC reflejó que en el 86.9% de los casos las mujeres fungen como cuidadoras principales, y únicamente en el 13.1% de los casos son los hombres quienes ejercen esa función. Esto tiene impactos tangibles en el bienestar de las mujeres, quienes manifestaron que por esa razón "sienten cansancio" (39.1%),

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

"disminuye su tiempo de sueño" (31.7%), "sintieron irritabilidad" (22.7%), "se sintieron deprimidas" (16.3%) y "vieron afectada su salud física" (12.7%).

91. Por otra parte, en 2021, la participación respecto del Producto Interno Bruto nacional de las labores domésticas y de cuidados no remunerados fue del 26.3%, del cual las mujeres aportaron 19.1% y los hombres el 7.2%.

92. En cuanto al valor del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidado, la Encuesta reportó que en 2021 fue de 6,781,284 millones de pesos. Asimismo, del promedio nacional según sexo de 2021, el valor de dichas actividades realizadas por las mujeres fue de 71,524 millones de pesos, mientras que los hombres alcanzaron el valor de 28,832 millones de pesos.

93. Por otra parte, el valor de las labores domésticas y de cuidados en 2021 de las mujeres separadas, divorciadas o viudas fue de \$66,963 millones de pesos, de quienes estaban casadas de \$89,563 millones de pesos y de quienes estaban solteras de \$41,838.149 Es decir, las mujeres que se encontraban en una relación conyugal reportaron valores con cifras mayores, comparadas con las mujeres que no compartían con sus parejas el mismo vínculo jurídico.

94. Adicionalmente, para fines del presente amparo, es relevante indicar que las mujeres que realizaron trabajos de cuidado en beneficio de personas con discapacidad reportaron un valor de \$26,341 millones de pesos, a diferencia de los hombres con \$17,429 millones de pesos.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

95. En vista de lo anterior, es claro que los cuidados tienen una función social fundamental para la existencia y dignidad de las personas, pues hacen posible la sostenibilidad de la vida, dentro y fuera de los hogares, además de garantizar su bienestar integral. Sin embargo, debido a diversos estereotipos de género instaurados históricamente en la sociedad, a la mayoría de las mujeres se les ha endilgado la carga de realizar las labores de cuidado de forma desproporcional y desigual, a costa de su propio autocuidado, bienestar físico, emocional, mental y económico.

96. A partir de la identificación y cuantificación de esta distribución inequitativa de los cuidados, organismos internacionales como la CEPAL y la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA) han resaltado la urgencia de reorganizar los trabajos de cuidados para transitar a un sistema colectivo —una "sociedad del cuidado"—, en la que participen y compartan la responsabilidad todas las personas que integran todos los sectores de la sociedad, las familias, los espacios laborales y educativos, las empresas, las comunidades y, de forma central, las instituciones del Estado; en lugar de recaer únicamente y de forma desproporcionada en las niñas y mujeres.

97. De ahí que se vuelva indispensable reconocer en el ámbito jurídico el derecho humano al cuidado, con el propósito de desvincular tales actividades de la esfera privada y de los estereotipos de género asignados a las mujeres. Con ello, lo que se busca es transitar a un esquema que establezca obligaciones destinadas a ser cumplidas especialmente por el Estado, con la finalidad de garantizar el derecho al cuidado de todas las personas.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

## **II. Reconocimiento del cuidado como un derecho humano, con énfasis especial en las personas con discapacidad y con enfermedades crónicas**

98. El reconocimiento del cuidado como un derecho humano se ha construido y desarrollado de forma progresiva en las últimas décadas, especialmente desde la adopción de instrumentos internacionales relacionados con personas mayores, infancias y personas con discapacidad.

99. Para efectos del presente caso, habría que mencionar que la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en sus artículos 2, inciso b), e) y f), imponen a los Estados parte la obligación de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por cualquier persona, organización o empresa; así como adoptar aquellas, incluso de carácter legislativo, que modifiquen o deroguen leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres. Asimismo, pugna por adoptar medidas para asegurar su pleno desarrollo y adelanto, en condiciones de igualdad con los hombres, en los distintos ámbitos de la vida.

100. Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en diversos artículos la obligación de los Estados parte de garantizar el cuidado, bienestar integral, dignidad y autonomía de las personas con discapacidad. Por ejemplo, los artículos 19, inciso b; 20, inciso b y c; 24, apartado 2, inciso c y e, así como 26, apartado 1, señalan que, según sea el caso, las personas con discapacidad deben tener acceso a servicios de asistencia



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

domiciliaria, apoyos de la comunidad, ajustes razonables, rehabilitación y asistencia personal (ya sea humana, animal, por medio de tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos, etc.). Lo anterior con el propósito de facilitar su inclusión en la comunidad, movilidad, desarrollo académico, y su existencia en cualquier ámbito de la vida. De ahí que se pueda desprender que implícitamente dicha Convención reconoce el derecho al cuidado de las personas con discapacidad.

101. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño indica en su artículo 18, que ambos padres o representantes legales comparten obligaciones comunes para llevar a cabo labores de crianza de niños, niñas y adolescentes, además de hacer un especial énfasis en la protección de su interés superior. Para ello, el instrumento señala que los Estados deben brindar asistencia a las personas encargadas de las labores de crianza y cuidado, por medio de instituciones, instalaciones y servicios. En su artículo 3.2, también se reconoce el compromiso de los Estados por asegurar la protección y cuidado de los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de asegurar su bienestar.

102. Ahora, a nivel regional, el derecho al cuidado de personas mayores ha sido reconocido expresamente en la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores. Esta Convención resalta la importancia de la participación activa del Estado, la familia y comunidad en los cuidados. En ese sentido, su artículo 12 reconoce el derecho de las personas mayores de recibir servicios de cuidado a largo plazo, por medio de un sistema integral que brinde la "protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda".

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

103. En el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad también se puede desprender el derecho al cuidado, entre otros motivos, al establecer la obligación de los Estados de garantizar la integración en la sociedad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones por medio del suministro de servicios, programas, transporte, vivienda, recreación, educación, deporte, entre otros.

104. Ahora, el reconocimiento del cuidado como un derecho humano ha experimentado una evolución en cuanto a la exigencia de que los Estados lo reconozcan como tal y adopten estrategias integrales para garantizarlo. Para dar cuenta de ese proceso, cabe mencionar que en la Décima Conferencia Regional llevada a cabo en Quito en 2007 se presentó el primer documento que señaló la necesidad de reconocer al cuidado como un asunto público. Unos años después, en la undécima Conferencia Regional celebrada en 2010, se adoptó al Consenso de Brasilia, el cual señaló que se debía reconocer el derecho al cuidado para todas las personas y que era necesario promover la "corresponsabilidad", entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, los hogares, hombres y mujeres.

105. Posteriormente, en la XIII Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe celebrada en 2016, se aprobó la Estrategia de Montevideo, en donde se resaltó la urgencia de implementar políticas públicas que respondieran a las demandas de cuidado de personas que no podían hacerlo por sí mismas. En enero de 2020, se adoptó el Compromiso de Santiago en la XIV Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, documento que reconoció el



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

compromiso de los Estados de diseñar sistemas integrales de cuidado desde una perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y de derechos humanos.

106. En años más recientes, el derecho al cuidado ha tenido un momento fundamental para su reconocimiento con la adopción del Compromiso de Buenos Aires en la XV Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en octubre de 2022. En dicho documento se reconoció, entre muchos otros aspectos, al cuidado como un "derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y a ejercer el autocuidado sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, corresponsabilidad social y de género y, por lo tanto, como una responsabilidad que debe ser compartida por las personas de todos los sectores de la sociedad, las familias, las comunidades, las empresas y el Estado". En cuanto a las personas con discapacidad se resaltó la importancia de garantizar su derecho al cuidado por medio de políticas, servicios e infraestructura accesibles, que tuvieran en cuenta sus necesidades y autonomía.

107. Como parte de ese proceso, la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos se dio a la tarea de crear la Ley Modelo Interamericana de Cuidados, una herramienta que tiene como objetivo proporcionar a los Estados de la región el fundamento jurídico para asegurar el derecho al cuidado. En este instrumento se establece que "[t]oda persona, en atención a su situación de dependencia, tiene derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar su desarrollo integral a lo largo de su ciclo vital y a brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

autocuidado". Algunas de las directrices y principios más relevantes, son los siguientes:

- i. Principio de corresponsabilidad: se refiere a la responsabilidad que comparten el Estado, gobiernos locales, sector privado, comunidad, hombres y mujeres, generaciones entre sí, y cualquier persona en la sociedad, de involucrarse en redes de cuidado.
- ii. Titulares del derecho al cuidado: resalta que principalmente lo tienen las personas en situación de dependencia, es decir, quienes requieren apoyo para desarrollar sus actividades y necesidades básicas diarias —entre ellas, personas con discapacidad que carecen de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria, personas mayores de sesenta años y personas dependientes con enfermedad grave o crónica—; así como las personas que provean trabajos de cuidados.
- iii. Rol garante de los Estados: reconoce que tienen la obligación de redistribuir, reducir, regular y proveer los cuidados, al ser un servicio esencial.
- iv. Aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, interseccionalidad, interculturalidad, territorialidad y universalidad: se refiere a que todos los seres humanos deben tener acceso al derecho al cuidado, tomando en cuenta sus necesidades específicas, identidad personal, situaciones de vulnerabilidad en las que se encuentran, así como lugar geográfico donde viven.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

108. Por otra parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas también reconoció en su objetivo 5 la importancia de valorar los cuidados, al ser esenciales para erradicar la pobreza y garantizar la protección de todas las personas.

109. Es cierto que la mayor parte de las fuentes en las que se ha desarrollado de manera más clara el derecho al cuidado son instrumentos que pertenecen a al *corpus juris* del *soft law*. Si bien esta clase de instrumentos no constituyen derecho vinculante por sí mismos, su consideración sí resulta fundamental porque tienen una importancia significativa dentro del marco general del desarrollo del derecho internacional. En este sentido, su utilización es relevante porque evidencia la evolución y el establecimiento de directrices que pueden convertirse eventualmente en normas vinculantes.

110. En esa línea, como lo explicó esta Primera Sala en el Amparo Directo en Revisión 13/2021, es cierto que los instrumentos de *soft law*, por su naturaleza jurídica, no producen obligaciones inmediatas a los Estados; pero sí tienen una relevancia jurídica y una importancia en el desarrollo legal internacional, pues su contenido ayuda a interpretar obligaciones que derivan de otras fuentes formales del derecho internacional. Lo cual es congruente con el desarrollo progresivo de los derechos humanos, de su evolución ante nuevas exigencias y de la necesidad de proteger la dignidad de las personas.

111. En el derecho comparado, la Corte Constitucional del Ecuador también reconoció la existencia del derecho al cuidado en su sistema jurídico, al estudiar

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

y resolver una revisión de garantías de los derechos de mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, en la sentencia No. 3-19-JP/2020, emitida el 5 de agosto de 2020. En dicha oportunidad, la Corte Constitucional de Ecuador reconoció que el derecho al cuidado se encontraba en diversos artículos de su Constitución relacionados principalmente con derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) y en instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales ya fueron mencionados anteriormente. Asimismo, resaltó que el derecho al cuidado se desprendía de la cosmovisión indígena, específicamente del *sumak kawsay*, entendido como "una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir". De ahí que el derecho al cuidado se definiera como "una manifestación de respeto, consideración y empatía a otra persona o ente vivo".

112. Como se puede desprender de todo lo anterior, tanto en el derecho internacional de los derechos humanos, como en otras jurisdicciones, existe una clara tendencia a reconocer el cuidado como un derecho humano, en donde las personas con discapacidad, las personas mayores y las personas con enfermedades crónicas, así como las niñas y niños, tienen un papel protagónico en la garantía y protección de ese derecho.

113. Ahora bien, en línea con lo que se ha desarrollado, es factible sostener que, si bien el derecho al cuidado no se encuentra consagrado expresamente en la Constitución General, sí se desprende de otros derechos que en ella se reconocen, entre los que destacan el derecho a la dignidad humana, el principio de no discriminación, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, **EN MATERIA DE CUIDADOS.**

entre hombres y mujeres, y de diversos derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud, a un medio ambiente sano, al trabajo y la protección de las personas trabajadoras:

- i. Artículo 1: establece que todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales sin discriminación motivada, entre otras, por el género, la edad, las discapacidades y las condiciones de salud, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- ii. Artículo 2, apartado B, inciso V: reconoce la obligación del Estado de proteger la salud de las mujeres indígenas y otorgar estímulos para favorecer su participación en la toma de decisiones.
- iii. Artículo 3, párrafo 12: reconoce el derecho a la educación, el cual debe incluir programas de estudio que promuevan el cuidado al medio ambiente.
- iv. Artículo 4: reconoce el derecho a la igualdad ante la ley de hombres y mujeres, y la protección al desarrollo y organización de la familia. Así como el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; a la salud, a un medio ambiente sano, vivienda digna, a la obligación de padres, madres y representantes legales de cuidar a niños, niñas y adolescentes; acceso a la cultura física y práctica del deporte; apoyos económicos inmediatos a personas con discapacidad permanente y personas mayores.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

- v. Artículo 5: reconoce que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin otorgar un pleno consentimiento.
- vi. Artículo 17: reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia. Al respecto, el Consenso de Brasilia reconoce que el acceso a la justicia es fundamental para garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho al cuidado.
- vii. Artículo 123, apartado A, fracción IV: reconoce el derecho de las mujeres embarazadas a no realizar trabajos que impliquen un esfuerzo que ponga en peligro su salud y a tener licencias de descanso para auto cuidarse y cuidar a sus hijos e hijas.
- viii. Artículo 123, apartado A, fracción V, y apartado B, fracción XI, inciso c): contempla el derecho de las mujeres embarazadas a no realizar trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud; así como su derecho a gozar de una licencia de maternidad y descansos para ejercer la lactancia; en el caso de personas trabajadoras al servicio el Estado, éstas contarán además con asistencia médica y obstétrica, y servicio de guardería infantiles.
- ix. Artículo 123, apartado A, fracción XV: reconoce la obligación de personas empleadoras de asegurar la higiene y seguridad de sus establecimientos, con la finalidad de proteger la salud y vida de sus trabajadores, incluyendo mujeres embarazadas.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

114. Aunado a lo anterior, habría que recordar que, de acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional, el derecho al cuidado –ya sea de forma expresa o por preceptos que buscan garantizar el bienestar integral y sostenibilidad de la vida del ser humano en igualdad de condiciones–, se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales vinculantes para México, como son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra personas con discapacidad; y en instrumentos de soft law que lo han conceptualizado de manera muy clara y pugnado por su reconocimiento a nivel internacional y nacional.

115. Por tanto, es claro que, del propio texto de la Constitución General, así como de tratados internacionales de los que México es parte, se puede desprender que todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía. Por tanto, se deben adoptar medidas para que los cuidados no recaigan de forma desproporcional en las familias, y especialmente en las mujeres y las niñas.

116. De esa manera, la redistribución de los cuidados por la que pugna el reconocimiento del derecho al cuidado también puede concebirse como una cuestión de justicia social a favor de las mujeres y las niñas. Ello implica, por tanto, el derecho de las personas a no estar forzadas a cuidar por mandatos de género,

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

a costa incluso del bienestar propio, sino contar con la posibilidad de delegar los cuidados y que estos sean proporcionados por otros sectores de la sociedad, entre los que destaca el Estado, en condiciones dignas y de calidad, sin que ello dependa de factores socioeconómicos.

117. Asimismo, el derecho al cuidado implica que todas las personas, especialmente aquellas que requieren de cuidados intensos o extensos y/o especializados, como las personas mayores, con discapacidad y con alguna enfermedad crónica, tengan la oportunidad de acceder a ellos, sin que sea a costa de la salud, bienestar y plan de vida de quienes cuidan de ellas, lo que implica la participación de todos los sectores de la sociedad."

Por lo expuesto en la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Comisión dictaminadora considera atinada la inclusión explícita del derecho al cuidado en condiciones de dignidad, calidad e igualdad en la Ley General de Desarrollo.

**VIGÉSIMA.** Esta Comisión consideró que la mayoría de las observaciones realizadas por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELI), el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), la Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo, la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a las Iniciativas en materia de cuidados objeto del presente Dictamen son atendibles y



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

contribuyen a una mejora de las propuestas de modificaciones a la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) realizadas por las y los diputados promoventes.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora consideró pertinente elaborar un PRE-PROYECTO DE DECRETO con base en las Iniciativas objeto del presente Dictamen con las siguientes modificaciones y características puntuales:

1. Que la redacción se apegue a la técnica legislativa, la cual recomienda brevedad de lenguaje en la construcción de los enunciados normativos, respetando el espíritu que motiva las modificaciones propuestas por las y los diputados promoventes de las Iniciativas;
2. Que atienda la demanda del reconocimiento del derecho al cuidado en condiciones de dignidad, calidad e igualdad;
3. Que utilice de manera homogénea el concepto de "trabajo de cuidados", eliminando el término "servicios de cuidado";
4. Que excluya aquellas disposiciones de las Iniciativas analizadas que implican un impacto presupuestario;
5. Que excluya aquellas propuestas de modificaciones que pudieran no estar en armonía con la Constitución y/o con leyes secundarias;
6. Que excluya aquellas propuestas de modificación que pudieran no ser acordes a los Tratados Internacionales signados por nuestro país;

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

7. Que elimine el término "población en situación de dependencia" por no guardar relación con lo previsto en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Social.
8. Que elimine el término "necesidades integrales de subsistencia", en razón de que el marco jurídico nacional no contempla una definición para dicho término.
9. Que elimine aquellas propuestas que ya se encuentren reguladas o atendidas en la LGDS en sus términos actuales.
10. Que atienda las sugerencias de redacción hechas por el CEDIP relativas a la modificación del artículo 60 de la LGDS.
11. Que retome la sugerencia de redacción del INEGI respecto a la modificación de los artículos 49 y 60 de la LGDS.
12. Que elimine aquellas disposiciones transitorias que pudieran ser contrarias a lo establecido en el artículo 56 (funciones del Consejo Consultivo de Desarrollo Social), o a lo previsto en la Ley de Planeación en sus artículos 3° y 4°.

El siguiente cuadro comparativo muestra las modificaciones a la LGDS que propone el PRE-PROYECTO DE DECRETO:



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PRE-PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN</b>
<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I. a X</b></p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a VIII. IX. ...; X. ..., y</p> <p><b>XI. Trabajo de cuidados: Son las actividades que aseguran el sustento de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos.</b></p>
<p><b>Artículo 6.-</b> Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, <b>el cuidado en condiciones de dignidad, calidad e igualdad</b>, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PRE-PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN</b>
<b>TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>
<b>(Nuevo Capítulo, sin correlativo)</b>	<b>Capítulo II Bis De la Política Nacional de Cuidados</b>
	<b>Artículo 17 Bis. La Política Nacional de Cuidados es parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social, y tiene por objetivo articular las políticas, programas, estrategias y acciones de las instituciones del Estado para garantizar el acceso el derecho al cuidado, y los derechos de las personas que realizan trabajos de cuidado.</b>
	<b>Esta política promoverá la responsabilidad compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado para que garantice el derecho al cuidado en condiciones de calidad e igualdad entre el hombre y la mujer.</b>
	<b>La evaluación de la Política Nacional de Cuidados se hará de</b>



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PRE-PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN</b>
	acuerdo a lo establecido en el capítulo I del Título Quinto de la presente Ley.
	<b>Artículo 17 Ter.</b> Las instituciones del Estado encargadas de atender, de manera directa o indirecta, asuntos públicos en materia de salud, educación, trabajo y seguridad social coordinarán sus políticas, programas, estrategias y acciones a fin de promover que:
	I. Las personas en situación de vulnerabilidad que requieran de cuidados podrán recibirlos en su domicilio o en algún espacio designado por el Estado para brindar cuidados.
	II. Las personas que realizan trabajos de cuidado puedan acceder a capacitaciones, certificaciones y seguridad social.
	III. Las licencias de maternidad, paternidad, permisos y análogos ayuden a conciliar la vida laboral y familiar, y que fomenten que la

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PRE-PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN
	o el trabajador dispongan de tiempo para dedicarse al cuidado de sus hijas, hijos, madre, padre, en especial si se trata de un adulto mayor, persona con discapacidad o persona enferma.
<p><b>Artículo 49.</b> La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:</p> <p>I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>II a IV (...)</p>	<p><b>Artículo 49.</b> La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:</p> <p>I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaria <b>deberán ser invitados</b> a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal <b>y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información en su calidad y carácter técnico.</b></p> <p>II a IV (...)</p>



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PRE-PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN</b>
<p><b>Artículo 51.</b> La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal <b>y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información.</b> El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PRE-PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 60.</b> El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.</p>	<p><b>Artículo 60.</b> El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, <b>del Instituto Nacional de Estadística y Geografía</b>, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.</p>
	<b>Transitorio</b>
	<p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Esta Comisión consideró pertinente solicitar la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) acerca del PRE-PROYECTO DE DECRETO. En dicha opinión la SHCP hace los siguientes comentarios:



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		
TEXTO VIGENTE	PRE-PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN	COMENTARIOS SHCP
<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a X</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a VIII. IX. ...; X. ..., y XI. Trabajo de cuidados: Son las actividades que aseguran el sustento de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos.</p>	
<p><b>Artículo 6.-</b> Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, <b>el cuidado en condiciones de dignidad, calidad e igualdad</b>, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Se recomienda analizar la naturaleza jurídica de esta modificación. En su caso, analizar si las modificaciones realizadas en este artículo debieran provenir de modificaciones en la CPEUM, además de verificar si implican cambios en alguna otra normatividad, toda vez que se está</p>

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PRE-PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN</b>	<b>COMENTARIOS SHCP</b>
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		incorporado un nuevo derecho.
<b>TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>(Nuevo Capítulo, sin correlativo)</b>	<b>Capítulo II Bis De la Política Nacional de Cuidados</b>	Se considera que las modificaciones realizadas en este nuevo capítulo podrían generar un impacto presupuestario, por lo que se deberá verificar y atender lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria, al respecto.
	<b>Artículo 17 Bis. La Política Nacional de Cuidados es parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social, y tiene por objetivo articular las políticas, programas, estrategias y acciones de las instituciones del Estado para garantizar el acceso el derecho al cuidado, y los derechos de las personas que realizan trabajos de cuidado.</b>	



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PRE-PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN</b>	<b>COMENTARIOS SHCP</b>
	<p><b>Esta política promoverá la responsabilidad compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado para que garantice el derecho al cuidado en condiciones de calidad e igualdad entre el hombre y la mujer.</b></p>	
	<p><b>La evaluación de la Política Nacional de Cuidados se hará de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del Título Quinto de la presente Ley.</b></p>	<p>Se debe corregir "de acuerdo a" por "de acuerdo con".</p> <p>Se sugiere indicar el artículo específico de la LGDS al que se hace referencia (artículo 72 de la Ley), ya que con esta propuesta de redacción se genera confusión.</p>
	<p><b>Artículo 17 Ter. Las instituciones del Estado encargadas de atender, de manera directa o indirecta, asuntos públicos en materia de salud, educación, trabajo y seguridad social coordinarán sus políticas, programas, estrategias y acciones a fin de promover que:</b></p>	
	<p><b>I. Las personas en situación de vulnerabilidad que requieran de</b></p>	

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

TEXTO VIGENTE	PRE-PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN	COMENTARIOS SHCP
	<p>cuidados podrán recibirlos en su domicilio o en algún espacio designado por el Estado para brindar cuidados.</p>	
	<p>II. Las personas que realizan trabajos de cuidados puedan acceder a capacitaciones, certificaciones y seguridad social.</p>	
	<p>III. Las licencias o permisos y análogos de maternidad, paternidad que ayuden a conciliar la vida laboral y familiar, y que fomenten que la o el trabajador dispongan de tiempo para dedicarse al cuidado de sus hijas, hijos, madre, padre, en especial si se trata de un adulto mayor, persona con discapacidad o persona enferma.</p>	<p>La Ley Federal del Trabajo en el artículo 132, fracción XXVII Bis., hace referencia a un "permiso" de paternidad. Por tal razón, se considera que debe emplearse este término, para el caso específico de paternidad, en lugar de "licencia", asegurando así la armonización entre las disposiciones.</p> <p>Además, se recomienda sustituir "adulto mayor" por "persona adulta mayor" atendiendo los principios de lenguaje incluyente.</p>

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		
TEXTO VIGENTE	PRE-PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN	COMENTARIOS SHCP
<p><b>7Artículo 49.</b> La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:</p> <p>I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p><b>II a IV (...)</b></p>	<p><b>Artículo 49.</b> La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:</p> <p>I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría <b>podrán ser invitados</b> a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal <b>y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información en su calidad y carácter técnico.</b></p> <p><b>II a IV (...)</b></p>	<p>No se considera apropiada la palabra "deberán", se sobre entiende que deben invitar a todos los titulares. En este caso específico, se recomienda dejar la redacción como está actualmente "podrán".</p> <p>Adicionalmente, se deberá corregir el nombre a "Instituto Nacional de Estadística y Geografía" en virtud de que, con la promulgación de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) el 16 de abril de 2008, el Instituto cambió su denominación.</p> <p>También agregar el acento en "Secretaria".</p>
<p><b>Artículo 51.</b> La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la</p>	<p><b>Artículo 51.</b> La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de</p>	<p>Se deberá corregir el nombre a "Instituto Nacional de Estadística y Geografía" en virtud de que, con la promulgación de la Ley del</p>

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

TEXTO VIGENTE	PRE-PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN	COMENTARIOS SHCP
<p>integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>	<p>la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y <b>del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información</b>. El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>	<p>Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) el 16 de abril de 2008, el Instituto cambió su denominación.</p>



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		
TEXTO VIGENTE	PRE-PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN	COMENTARIOS SHCP
<p><b>Artículo 60.</b> El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.</p>	<p><b>Artículo 60.</b> El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, <b>del Instituto Nacional de Estadística y Geografía</b>, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.</p>	<p>Se deberá corregir el nombre a "Instituto Nacional de Estadística y Geografía" en virtud de que, con la promulgación de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) el 16 de abril de 2008, el Instituto cambió su denominación.</p>
	<b>Transitorio</b>	
	<p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Esta Comisión considera que la mayoría de las observaciones y comentarios expuestos por la SHCP en su opinión acerca del PRE-PROYECTO DE DECRETO son atendibles. Por ello, esta Comisión decidió modificar el PRE-PROYECTO DE DECRETO para que la Política Nacional de Cuidados se limite a la coordinación de estrategias y acciones únicamente de aquellos programas que sean efectivamente aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, es decir, no implica la

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

creación de nuevos programas. En otras palabras, la Política Nacional de Cuidados se materializaría únicamente con los recursos humanos, financieros y materiales ya existentes de las instituciones del Estado mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Bienestar de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## VI. PROYECTO DE DECRETO

### QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE CUIDADOS

**ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 5, 6, 49, 51 y 60; y se **adiciona** un Capítulo II Bis al Título Tercero de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a VIII.

IX. ...;

X. ..., y



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**XI. Trabajo de cuidados: Son las actividades que aseguran el sustento de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos.**

**Artículo 6.-** Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, **el cuidado en condiciones de dignidad, calidad e igualdad**, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

#### Capítulo II Bis De la Política Nacional de Cuidados

**Artículo 17 Bis.** La Política Nacional de Cuidados es parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social, y tiene por objetivo coordinar las políticas, estrategias y acciones de los programas en materia de salud, educación, trabajo y seguridad social que sean aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a fin de garantizar el derecho al cuidado, y los derechos de las personas que realizan trabajos de cuidado.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**La Política Nacional de Cuidados promoverá la responsabilidad compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado para que garantice el derecho al cuidado en condiciones de calidad e igualdad entre el hombre y la mujer.**

**La evaluación de la Política Nacional de Cuidados se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la presente Ley.**

**Artículo 17 Ter. La Política Nacional de Cuidados promoverá:**

- I. Que las personas en situación de vulnerabilidad que requieran de cuidados los reciban en su domicilio o en algún espacio designado por el Estado para ello.**
- II. Que las personas que realizan trabajos de cuidado accedan a capacitaciones, certificaciones y seguridad social.**
- III. Que las licencias y permisos de maternidad y de paternidad ayuden a conciliar la vida laboral y familiar, para que la o el trabajador disponga de tiempo para dedicarse al cuidado de sus familiares hijas, hijos, madre, padre, persona adulta mayor, persona con discapacidad o persona enferma.**

**Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:**



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

#### II a IV (...)

**Artículo 51.** La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.** El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

**Artículo 60.** El Consejo **recibirá** la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **del Instituto Nacional de**



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS.

**Estadística y Geografía**, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 6 de diciembre de 2023.

1. - 6658/4a V 8 Abr
2. - 6783/1a ✓
3. - 8323/5a V 30 Abr
4. - 8781/1a V 30 Abr
5. - 8825/3a ✓ ✓
6. - 8826/4a ✓
7. - 8877/3a ✓

**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR**  
**LXV**

Número de sesión:21

6 de diciembre de 2023

**Reporte Votación por Tema**

<b>NOMBRE TEMA</b>	4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Cuidados, presentada por la Dip. Amalia Dolores García Medina.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Bienestar.

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez (MORENA )	Ausentes	572DD679787E3D057CD996A2292E0 582118A016EB10FFB84A1C2332C48 1E2BC9635F0C1D129E3F2785B25DC 509B29BC3ABE97A65F0AE038EA8E1 EA4B06CBDB22
 Alma Anahí González Hernández (MORENA )	En contra	6D5644379A4B936F4E5D559D27579 D34A9A26D9E3CD22D97831AD4143F 06340D4AB5E2242CA3EED33E46881 7FB67CCDA79C2DFCB36E6DDEB94 230093F05B6187
 Amalia Dolores García Medina (MC)	A favor	B230006A03901F189B5ED3A8F64CE 2BEC8FBEB00489F29CA99A8E5F3FF 4D785DFDCA3753556D6869AB9A3D9 165C5CFF981FA4882C3FD14AE915F A65351F9396B
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT )	A favor	4D9D22888C5C3343400CE77340545 C33251F0BE64C4986D537192744071 50ECF58A9FE14FC8439EBE2D0D2C EDE40EDDE10BBC2E999A66BDBA45 B22B807B698C0

**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE  
BIENESTAR  
LXV**

Número de sesion:21

6 de diciembre de 2023

<b>NOMBRE TEMA</b>	4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Cuidados, presentada por la Dip. Amalia Dolores García Medina.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Bienestar.



Ana Laura Bernal Camarena

(PT)

A favor

3F31B07707F617D1CD5454101EFD1  
61B6B6A8A2E21B3BE6D7CA9894C02  
C734A68D6CE1860F22C7FF76E13DA  
2D04D770416AB5C58B594751364EF  
CBC92FEE8F08



Ana Teresa Aranda Orozco

(PAN)

A favor

0D28F4051FB6053D062CCDDA42613  
69FAF269213BB568130FC4F49A5178  
13E320C3E5647018482C95DBF30E8  
79FE34DA2A13F2E0758B940328A0B  
9C60C2AAD65



Angélica Peña Martínez

(PVEM)

En contra

79891714C790437D5CD38ED5D44A8  
4FCA0A7814113BAE2B1CE1E82C434  
F96D7008FB0D0297ECC4C398DC0D  
F5D40FCC734F08133C1C3CA542E4F  
6C5817E3321C1



Armando Reyes Ledesma

(PT)

A favor

35E907DB5E0F3F898E1CC9A0C8729  
02152D1761CC86BFCBBD49FC15AD  
06D54667FECF81228A6EE8ED8DD62  
A61B1F5E439854A2CAEDFDBB7B06  
61FB02827EC526



Berenice Juárez Navarrete

(PAN)

A favor

9BBEDDB68F651B21C583A8984CFD  
185B1EA9F9A75BAF1D7F31CC4F8A8  
8126C1574E6BE204ECF04ED20D1D  
A9F266B037F4B51F33B0D5017DB5A  
B3E176C18E40B2

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE  
BIENESTAR  
LXV

Número de sesion:21

6 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA	4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Cuidados, presentada por la Dip. Amalia Dolores García Medina.
INTEGRANTES	Comisión de Bienestar.



Claudia Gabriela Olvera Higuera

(PAN )

A favor

88F3EBDBEBDA7227C3C069A0452F  
E13CDBB402AC40AE947B048FD310  
D429612074C0F67E23638177D644DF  
BCF643E06A2440A17FB19D8F9FE44  
333AEA6A5A288



Daniela Soraya Álvarez Hernández

(PAN )

A favor

67E99AD340369DD3A718D82E0176B  
A7174006919A62A5FBB7C000581C  
C6FAF90BDB154100DCBAA5791387  
C351668EF7A5A5C65170330C6ACE4  
8A584D18A6056



Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA )

En contra

37BF220184C2E323D6A1A9D9B3AFE  
C3382B2D740A66F06301F5379AE07  
DA3CB045802703B18EEE098D18F8C  
4BAFF88D33CDA3E9A1A102A2CCA5  
52D4967515A0A



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN )

A favor

FFD2D9C4E6062D835643830F88C52  
C2EBA92113767AAED279261420AF2  
7006B4A361ABD6CA330E75D9BCDC  
63820C46E424986A1F4FAECE3032B  
8C465FC4F8523



Francisco Javier Borrego Adame

(MORENA )

En contra

CECE81E16DF1F461853238B5CFF0F  
58907535C44961E3B16FBDA279C7F  
BB71BF7B87F4E9B8DE6B91CBAB35  
B845A0EA45758E6532E9BE7A3ACE  
0B32A7C934CF1

**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE  
BIENESTAR**  
**LXV**

Número de sesion:21

6 de diciembre de 2023

**NOMBRE TEMA** 4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Cuidados, presentada por la Dip. Amalia Dolores García Medina.

**INTEGRANTES** Comisión de Bienestar.



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

97097230D326477C05D3DAB0D5E4E  
ADEE1299BA441C8C4C1716129ED4  
B74849B69600E8CAC628560C7EFDC  
712BCE3B5C345FC6879FE29B59120  
5764608FC3F7C



Héctor Chávez Ruiz

(PRD)

A favor

F422DAB44D4BA2D9B8FDEBFD8C54  
A4DE313DBC5DC2631F4DF3CA1C9  
8111FAFDDCFA7BC41C42748AAB7C  
81A356D2C297811C4E12609E5B8FA  
418A9CB208A31AE



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

D7E4A69CA5506887D3029B17700319  
911729E255B9079DC5D0D208F05F3  
7514F282F8C939261C6CEAA1786493  
B65DC3442F70419C0EE42F09220DE  
98FB5AB595



Javier Huerta Jurado

(MORENA)

En contra

B32D9CAB5F4DAFB7D449C108E85F  
8EAC3FF205CABA09B8274540670BF  
A11572F976C82C8E2D062DC6F0905  
F5AF1017CF1F3EDC899A49410B065  
7C21FD6B9C0B9



Jazmín Jaimes Albarrán

(PRI)

A favor

398ED5B48A6DA201A63D9E638CE42  
D168B5E42D8B5A421399BB25C9A21  
66FB2EE928EF401927C18F447CFF2  
66A5DECB870A011559B048562340E  
026B4B61CB10

**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR**  
**LXV**

Número de sesion:21

6 de diciembre de 2023

**NOMBRE TEMA** 4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Cuidados, presentada por la Dip. Amalia Dolores García Medina.

**INTEGRANTES** Comisión de Bienestar.



Kevin Angelo Aguilar Piña

(PVEM)

En contra

143CB2E1C4D035907D6B3ED3E1B08  
0F898A57974337357BEB95C43F739A  
C9C0FC161C704C58907653EA94195  
F2B0982E9ED590CA1F05D278C1FB  
C676A86644AC



Leonor Coutiño Gutiérrez

(MORENA)

En contra

0F1982796EE5D864D3C176ADD5936  
0E4A11DE7B66C05A3DD709F6C715  
D15490D4C9C021912CF764F3907A3  
AA999F7006CE8D8E8EE50352F5ED9  
E4C439025EF14



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

En contra

D5DB16EF2AB1DF65EC2CEBFC24  
184D587F7BE0BB0D5E55368763392  
F5FC492AED79C116F03ED73DD5FB  
B034350F6C01AA0D8DA535899D1AE  
3AFA13A658CC5E6



María Asención Álvarez Solís

(MC)

A favor

1BD0C2DAF670BD5F611BDF2E6AD9  
68B204F4533A3D9F6493AEA9CE069  
3702E6D513B23A79C4C04A0DFFF88  
284D1DE6A088FDAA49A6DED54809  
8F4500A93E57EC



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

En contra

376ABFBE0E79417911EFE830810BD  
EA40D14DE346C5FEFD1EFA25AFBF  
1CEC134DD9FEA9C8BA285EF16AB1  
01C8EDD65970F14673E43A658D0CC  
AD1CA2A13DCA75

**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE  
BIENESTAR**  
**LXV**

Número de sesion:21

6 de diciembre de 2023

**NOMBRE TEMA** 4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Cuidados, presentada por la Dip. Amalia Dolores García Medina.

**INTEGRANTES** Comisión de Bienestar.



Miguel Sámano Peralta

(PRI)

A favor

794B804A1AC0333AA8A68B981DF12  
BB09F60BF39B4907E7742FA1530A00  
549499D8A9FAD780F9B1B3D715F6A  
DAA4602C52D57119628D4F747BA8C  
E2607206289



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI)

A favor

99AF153A7D616EA7BA158B371A460  
D5ECA60AB911FEDC63366F50865D6  
93E99BADBF5EFE9E9535D9973E492  
E6B587062241DE656A21E2A90F8E7  
AF4AF3F56302



Noemi Salazar López

(MORENA)

En contra

DF481B51D84B27AA0B08ABEEDE8F  
36BA26667194335C3F73BC2722D12  
AB3782F5E62E7AB24F37AF04A2CFF  
595BF2CBEBA7D0854E9ED96F1873B  
725602ADBDFC0



Olegaria Carrazco Macías

(MORENA)

En contra

ABD912DCE68D3EFE62E2ED1ADDD  
8622C3EE4B34AF799082095780FFC9  
109906B00E48430617672DF30A297A  
E5A7AE5474BFE9A576674FB9A1C4F  
DAA6ECFA7F48



Otoniel García Montiel

(MORENA)

En contra

96B7A8813FABB1034E8244B32F5AB  
19155CD63C3C84A8467A40AADD5E  
1161FFA5D3D38B6CF695B1E754DC1  
44A97B5C56ECD794625F5E30FFA2A  
8D0ABE5E8F38C

**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR**  
LXV

Número de sesion:21

6 de diciembre de 2023

**NOMBRE TEMA** 4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Cuidados, presentada por la Dip. Amalia Dolores García Medina.

**INTEGRANTES** Comisión de Bienestar.



Pablo A. Sandoval Ballesteros

(MORENA )

En contra

7DD4B44E2B1F857E4E9FA9FD970E  
B43393A4A2C41A9AB23A02DCB9A3  
BC69738638CB0017CE0006EE555D0  
1D0AE2A094293F3ECE867FDAD8975  
D30B48D7BDCFA6



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA )

En contra

CBD9D7C91FF770AFA6232CB3A29C  
4E6D41967AD82FDDDB7E74435C341  
FDB66A4B53CF47BF5D618A1DE0547  
1B68AC1814F8A485DA1F3ACF977C8  
DB633B46B8F15



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA )

En contra

97FB86F340838198AEACAE21A1756  
E8812836F27CCA1D0602D96930AE3  
C11C169E59DE931848257DCDD4FC  
B5137182964154F2707DCCBAAD7A6  
9CFC1A91BD626



Rodrigo Fuentes Ávila

(PRI )

A favor

F6F55B5D9821F0F63B03A5B1E9E1B  
7C2D263A0ACC0DE39D00B035BBF0  
3B2AA1B5D5AA714D37265D2891007  
744440777CC068C0CC6750B0A084B  
5B638DE7E3033



Sonia Murillo Manriquez

(PAN )

A favor

30D1EFFFBE38BF793A3876184370F  
740002D2840A6F8126E0522A60E979  
0271AC278D8F18E03D9C87E9B625C  
2A1A9D92C8BE9539F938D6DFDFD8  
B2ABCA83C366

**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR**  
**LXV**

Número de sesion:21

6 de diciembre de 2023

**NOMBRE TEMA** 4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Cuidados, presentada por la Dip. Amalia Dolores García Medina.

**INTEGRANTES** Comisión de Bienestar.



Veronica Collado Crisolia

(MORENA )

A favor

D8CEFD5DF1BDD21C90C6966E191D  
181805F15DDCB211A0100AADEACB  
7091244F0FA4D153088EE0BEDB6E3  
E21976FA395D485B0AD83F5C94B6C  
0DD3A336EE10DE



Víctor Gabriel Varela López

(MORENA )

En contra

2BB2ACEAC7DEBF353338CC18AD29  
A1515807D21E7F7E13ABBC183B0C6  
D0CCE91F292CAFFFE0C1D302D2A1  
D5A567CC8A363714C29D7351800CE  
5E8AA0528861C5

Total 36

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>